



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

**MAESTRÍA EN DERECHO DE LA
INFORMACIÓN.**

TEMA:

La transparencia en los portales web y rendición de cuentas de los sindicatos que reciben recurso público, en Michoacán ¿simulación o cumplimiento?

Que para acreditar el grado de Maestro en Derecho de la Información

PRESENTA:

Eduardo Soto Báez.

ASESOR:

Doctor: Juan Carlos González Vidal.

Morelia, Michoacán. Febrero de 2019.

CONTENIDO

Introducción	6
--------------	---

Capítulo I

Historia sindical y el marco histórico-jurídico de la transparencia y rendición de cuentas en México.

<i>1.1 Los sindicatos mexicanos en el siglo XX, origen, evolución y fortalecimiento.</i>	13
<i>1.2 Transparencia y rendición de cuentas, la legislación entorno a los sujetos obligados en México, la reforma del artículo 6° constitucional.</i>	25
<i>1.3 Sindicatos entre lo privado y lo público.</i>	57
1.4 La excepción personal del manejo datos personales de los trabajadores	63

Capítulo II

Tres conceptos básicos.

<i>2.1 Derecho a la información.</i>	79
<i>2.2 La transparencia.</i>	90
<i>2.3 La rendición de cuentas.</i>	92

Capitulo III

Sindicatos ¿transparencia, rendición de cuentas o simulacro?

3.1 El procedimiento de solicitud de información y la Ley de Transparencia. 101

3.2 Visitas a los portales web de sindicatos públicos en Michoacán. 107

Conclusiones 122

Anexos 123

Fuentes de Información. 154

Agradecimientos

A mi asesor, Doctor Juan Carlos González Vidal,
¡Gracias por su apoyo y paciencia!

Al coordinador del Posgrado de Derecho de la UMSNH
Dr. Francisco Ramos Quirós, por su confianza e impulso

A todos los Maestros y Doctores que me formaron
En la Maestría de Derecho de la Información ¡Gracias!

A mi familia:
Mi compañera de vida y mis Hijos:
Rita, Eduardo Adrián, Julián y Ángel

A mis padres
Rosa Ana y Eduardo

Anita Morales
Donde quiera que estés

Resumen

En las discusiones llevadas a cabo sobre la reforma laboral en 2012 en México, cobró importancia la transparencia y rendición de cuentas sindica, debido a que la ley marca que el sujeto que ejerza recursos públicos deberá mantener en su sitio de Internet la relación detallada de sus recursos públicos, económicos, en especie, bienes en portales o páginas Web y serán en todo momento responsables de la publicación, actualización y accesibilidad de la información, de acuerdo a la ley Transparencia de México, convirtiéndose entonces, en un útil para consolidar el Estado de Derecho.

Abstrac

In the discussions held on the labor reform in 2012 in Mexico, transparency and union accountability became important, because the law establishes that the subject who exercises public resources must keep the detailed list of his / her public resources, economic, in kind, goods on portals or Web pages and will be at all times responsible for the publication, updating and accessibility of information, according to the Transparency of Mexico law, becoming, then, a useful tool to consolidate the State of Law..

Palabras Clave:

Portal web
Transparencia.
Rendición de cuentas
Sindicatos
Estado.

Keywords:

Web portal
Transparency.
Accountability
Trade unions
State.

INTRODUCCIÓN

En las discusiones llevadas a cabo sobre la reforma laboral en los últimos meses del año 2012, cobró importancia la situación de transparencia y rendición de cuentas de los gremios sindicales. La modificación que en última instancia quedó plasmada, de forma muy ligera en la *Ley Federal del Trabajo*, es muy limitada, se argumenta a favor de tomar como asunto de interés público a los sindicatos del gobierno.

El derecho de la información como disciplina jurídica, que abarca un amplia gama de posibilidades de estudio le corresponde problematizar sobre temáticas de derecho a la información a nivel local, nacional e internacional, pone especial énfasis en los sujetos obligados a transparentar y rendir cuentas en lo que refiere al gobierno. Muchos son los entes obligados a facilitar la información en torno a sus actividades cotidianas, en el manejo de recursos de origen público-gubernamental en este caso nos referimos a todos aquellos que forman parte de una dependencia pública y que a su vez ejercen esta partida en alguna actividad determinada.

La sociedad está cada vez más al pendiente del trabajo diario de los entes obligados a rendir cuentas, y transparentar sus actividades, en este marco la ley establece como obligatoria la rendición de cuentas de ciertos sujetos, entre ellos localizamos a los sindicatos que dependen del gobierno, ya sea a nivel federal o local, deben rendir cuentas y transparentar recursos al momento en que reciben dinero por parte del gobierno como entidades públicas en el ejercicio de los mismos.

Nuestro estudio abordará el sindicalismo en sus inicios en México, desde mediados de 1906, época en que cundía el descontento entre mineros de Cananea, empresa yanqui que explotaba las minas de cobre, por los bajos salarios, los malos tratos y la discriminación reinante, para esbozar el origen del sindicalismo en México.

En 1916, se lanzó la idea de incluir en la Constitución un apartado sobre derecho laboral, se formuló el proyecto del Artículo 123, que fue sometido a la constatación del Constituyente, siendo aprobado, el 5 de febrero de 1917, estipulaba las Garantías Individuales,¹ entre las que localizamos el derecho del trabajo.

Analizaremos, los conceptos básicos de transparencia y rendición de cuentas en el entorno nacional mexicano, para acotar de una manera precisa nuestro objeto de estudio, es decir, se unirá el derecho de la información con el sindicalismo en las vertientes del derecho a la información que abracan la transparencia y rendición de cuentas.

El uso del término “rendición de cuentas” se ha incrementado notoriamente en México durante los últimos años, aunque no siempre con precisión conceptual ni con claridad sobre sus mecanismos y alcances. Desde la época del Congreso Constituyente de 1917.² se usa “rendir cuentas” para denotar la obligación de los gobernantes de informar sobre sus actos y decisiones; sin embargo, el término fue poco utilizado por políticos y académicos hasta hace algunos años. Parte de la explicación reside en que a pesar de que la Constitución establece un sistema de pesos, contrapesos y rendición de cuentas, en la práctica rendir cuentas no fue una prioridad de los gobiernos posrevolucionarios ni una exigencia de la sociedad.³

¹Lastra, José Manuel, *El sindicalismo en México*, Anuario mexicano de derecho, México, Volumen XIV, 2002, www.juridicas.unam.mx. anuario mexicano historia der

² Uval, Luís Carlos de, *Rendición de cuentas y democracia el caso de México*, IFE, México; 2002, p. 9, www.juridicas.unam.mx

³ Idem

Para estudiar lo referente a la transparencia y rendición de cuentas por estos entes obligados, partiremos de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que establece en su artículo 19⁴ el derecho a la información que todas las personas tenemos. A lo largo de la historia se ha dado cada vez mayor relevancia o importancia a esos derechos inalienables y plasmados en las constituciones de los Estados contemporáneos, elevados al grado de ley, creando organismos que garanticen cualquiera de estos derechos.

Entre estas garantías localizamos el derecho de los gobernados a recibir cuentas de las autoridades que los gobiernan, lo cual se observa directamente en el artículo 6° constitucional al establecer: “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”,⁵ de ahí se desprende nuestro objeto de estudio, ya que todo ciudadano tiene derecho a solicitar cuentas del actuar de los entes obligados a rendirlas.

En este sentido, el conjunto de derechos, principios y valores constitucionales relacionados con la información bien pueden ser denominados como derechos constitucionales de la información,⁶ mismos que han sido contemplados en los programas nacionales, como lo fue en el sexenio de Felipe Calderón el *Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción*, que tenía como fin el combate a la corrupción e impulsar

⁴ Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, <http://www.cinu.mx/onu>.

⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos (en adelante CPEUM), Artículo 6°.*

⁶ Pérez, pintor Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, Porrúa – UMSNH, México, 2012, p. 39.

acciones en materia de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.⁷Nuestro trabajo pretende en última instancia establecer de manera clara basándonos en la ley los mecanismos para la rendición y transparencia de cuentas por parte de los sindicatos del Estado mexicano.

El centro de nuestro estudio son los sindicatos, la transparencia y rendición de cuentas en los sitios web, que marca la ley que todo sujeto obligado debe de poseer, mismos que se abordarán desde una perspectiva histórico- jurídica, analizando la vida sindical en México en la primera década del siglo XX y esbozando todos los antecedentes que nos lleven a unirlos con los postulados del derecho de la información. En cuanto al acceso a la información pública la transparencia y rendición de cuentas, nos centramos en los años 2012 al 2016 por ser este el periodo de modificación de la ley que aborda a los sindicatos como sujetos obligados,(pendiente la aprobación de la nueva ley *de transparencia y rendición de cuentas a nivel federal*) pretendiendo establecer los mecanismos para el cumplimiento de la ley y a su vez observar en qué grado se cumple esta.

La evolución histórica del derecho de la información, su estudio,(2014 – 2016), así como los convenios internacionales firmados por nuestro país, en materia de derechos humanos, han dado su justa dimensión, alcance y análisis, el cual ha estado plagado de dificultades sin embargo, ha sido el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública que ha adquirido notoria importancia en el mundo de las ideas políticas, sociales y jurídicas del pensamiento actual; al grado de que se le considera como uno de los rasgos más distintivos de los Estados constitucionales contemporáneos.

⁷ Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción, gobierno de la república mexicana, 2008-2012, 01 de enero de 2012, <http://www.oas.org/>.

El estudio de la transparencia y rendición de cuentas sindical es un tema poco explorado y no se han localizado estudios que analicen a fondo la rendición de cuentas en este ámbito como entes obligados por la ley, ni las consecuencias que tendría la inobservancia de la misma. Si consideramos que la ley marca que el sujeto que ejerza recursos públicos deberá mantener en su sitio de Internet la información sobre contratos y convenios entre gremio y autoridades, el padrón de socios y la relación detallada de sus recursos públicos, económicos, en especie, bienes o donativos.

Por mencionar algunos casos los gremios de maestros, petroleros y trabajadores del Estado de acuerdo a lo estipulado en la ley⁸ deberán subir a portales o páginas Web toda esta información, y serán en todo momento responsables de la publicación, actualización y accesibilidad de la información, según la nueva ley Transparencia y acceso a la Información Pública de México, de tal manera que nuestro trabajo abordará en alguno de sus apartados lo referente a este tema, explicándolo de manera clara y precisa y también mostrará el grado de cumplimiento, los mecanismos para el mismo y los resultados positivos y negativos de no transparentar de acuerdo a lo establecido por la ley.

De esta manera, el fortalecimiento del derecho a la información, se convierte entonces, en un útil instrumento para consolidar el Estado de Derecho, de ahí, que la transparencia y el acceso a la información son rubros muy en boga, el área que

⁸ *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos: I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato (...)

corresponde a los sindicatos dependientes de presupuesto emanado por el Estado, en nuestro país han sido muy poco explorados y estudiados.

Localizaremos nuestro objeto de estudio, si reconocemos que la transparencia sindical es un primer paso para la democratización en el mundo sindical y que este proceso generaría un factor positivo en el conjunto de las relaciones sociales, para tal fin, convendría tomar en cuenta la experiencia internacional y las prácticas positivas vigentes en algunas asociaciones democráticas nacionales y locales, pensando en beneficiar no sólo a los afiliados sino también a una cultura de compromiso laboral y ciudadana, que nos conduciría a monitorear el actuar de los grupos de poder en el sindicalismo, a su vez nos daría muestra de malas y buenas prácticas en el ejercicio de recursos, será un candado para el enriquecimiento por parte de los líderes sindicales ya que al transparentar recursos y rendir cuentas a la sociedad nos daríamos cuenta de su actuar en el ámbito público.

Para que la transparencia y la rendición de cuentas sean efectivas y la instrumentación del derecho que tienen los trabajadores a recibir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y cualquier persona, es necesaria la obligatoriedad de la ley y su cumplimiento debido, a que en la práctica no hay instituciones que cumplan esta parte procesal, ante la inobservancia de la norma sería importante cuestionarnos ¿de qué manera podría disminuirse la corrupción sindical? que nos lleva a generar otra interrogante ¿Por qué los sindicatos no transparentan y rinden cuentas, a pesar de ser entes obligados por la ley? y si lo hacen ¿es de manera superficial?

De esta manera nos proponemos analizar a los sindicatos mexicanos como sujetos obligados por la ley a rendir cuentas y transparentar recursos y su aplicación en cuanto, estos emanen del Estado mexicano, tomando como muestreo de estudio algunos sindicatos estatales de Michoacán para establecer el

grado de cumplimiento de la ley por parte de estos, al hacer pública la información por default en un portal web a su vez las consecuencias negativas y positivas de la inobservancia de la misma y los mecanismos sancionadores para ellos.

En nuestro estudio conceptualizamos el derecho a la información en los apartados de transparencia y rendición de cuentas de los sindicatos mexicanos dando a conocer la vida sindical en México a lo largo de la historia abordando la figura del sindicato como ente autónomo y sin la obligatoriedad de rendir cuentas, (hasta hace unos años) tutelado por la ley a su vez analizaremos la transparencia en México, Michoacán y a los sujetos obligados por esta, poniendo especial énfasis en los sindicatos que reciben partida presupuestal del Estado. para finalmente contrastar la realidad con lo que establece la Constitución en su artículo 6° y la ley en cuanto a los sujetos obligados de rendir cuentas y transparentar, en el ámbito nacional y local en la rendición de cuentas y transparencia con el caso mexicano en conclusión sugeriremos mecanismos para mejorar desde el punto de vista teórico, la rendición de cuentas y transparencia de los sindicatos en México, basados en los resultados de nuestra investigación y las consecuencias positivas y negativas que tendría este ejercicio.

Capítulo I

Historia sindical y el marco histórico jurídico de la transparencia y rendición de cuentas en México.

1.1 Los sindicatos mexicanos en el siglo XX, origen, evolución y fortalecimiento.

De acuerdo al diccionario de la lengua española el sindicato es “ toda asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados” así mismo establece que este término es usado regularmente para referirse a asociaciones obreras, Levy Sandri, define al sindicato (termino de origen francés derivado de la voz griega Syndicus) como la asociación constituida por personas que ejercite una misma actividad profesional (pertenecientes en consecuencia a la misma categoría)⁹ derecho reconocido en nuestra carta magna en el numeral 123 fracción XVI, por otro lado la *Ley Federal del Trabajo* establece en su capítulo II, artículo 356 que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.¹⁰ Estas asociaciones obrero patronales han tenido su origen en el intercambio de trabajo o mano de obra por una remuneración, al hacerse esencial el establecer derechos y obligaciones de las partes que integran la relación de trabajo, los antecedentes de los sindicatos los ubicamos en Europa.

La revolución industrial marco el inicio de la industrialización de la producción situación que exigió la contratación de personal que por un lado manejaran las

⁹ Santos Azuela, Héctor, *Derecho colectivo del trabajo*, México, Editorial Porrúa, 1993, p. 262.

¹⁰ DR © 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 13 en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

máquinas para que el producto de estas fuera manufacturado por personas, en jornadas excesivas debido a que lo que importaba era producir cayendo en una explotación sin un respaldo, es decir el trabajador estaba a merced del contratante o patrón, situación que dio origen a las primeras organizaciones sindicales en Europa y a las principales luchas y rebeliones obreras que se van a desarrollar donde el proletariado había avanzado con mayor fuerza social, especialmente en Gran Bretaña (Inglaterra, Galesy Escocia) y en Francia, cuna de la gran revolución de 1789.¹¹ Héctor Santos Azuela ubica en ese periodo su origen producto del marcadísimo contraste de clases, como fenómeno social.¹²

Según Engels, en su estudio de los obreros ingleses: “La rebelión de los obreros contra la burguesía ha comenzado en seguida del desarrollo industrial y ha atravesado diversas fases”. “La primera, la más grosera, la más horrible forma de tal rebelión fue el delito”.¹³ La revolución industrial determino una rápida expansión en el proceso productivo y opero una restructura en las relaciones laborales, que repercutió notablemente en Inglaterra, Francia y diverso estados alemanes, la aparición de diversos factores, como la sobre explotación y las jornadas inhumanas de trabajo, precipitaron la disolución de la organización gremial, la afirmación de las libertades de la industria y de comercio no pueden deslindarse de las críticas al régimen gremial, que suele considerarse como una negación.¹⁴

Ante la acción concertada del movimiento obrero y la complejidad de los conflictos laborales, se hace necesaria la intervención el Estado, en el estudio, normalización y tratamiento de la cuestión social, señalándose con ella, una nueva

¹¹ Citado por Jiménez, Lescas Raúl, *Historia del Movimiento Sindical Internacional*, Folleto 2, Colección escuela de Formación Sindical, Eedut, Morelia, 2009, p.4.

¹² Santos Azuela, Óp. cit. p. 261.

¹³ Citado por Jiménez, Lescas, *Ibíd*em, p. 6

¹⁴ *Idem*

etapa de la evolución del derecho sindical y del trabajo, ya que debido a este cobijo que dio el Estado al derecho sindical al crear instituciones que atendieran de manera legal los conflictos obrero patronales se les da un reconocimiento plasmado en la ley creando un derecho y una obligación, el derecho de exigir un pago al patrón, jornadas de 8 horas de trabajo, pero a su vez la realización de una actividad bajo ciertos criterios, con horarios establecidos, indumentarias específicas, etc..

En América, el primer estallido espontáneo y huelga minera, la registramos el 15 y 16 de agosto de 1766, protagonizada por los mineros mexicanos de Real del Monte, Pachuca, Hidalgo, que se sublevaron por las pésimas condiciones de trabajo que el patrón español Pedro Romero de Terreros les imponía en la revuelta, resultó muerto el minero Manuel Barbosa y, el alcalde mayor, Miguel Ramón de Coca.¹⁵

El análisis histórico del sindicalismo mexicano en el último tercio del siglo XIX y principios del siglo XX resulta muy importante para la comprensión del desarrollo de los sindicatos en México de cierta manera podemos establecer también los logros en cuanto a conquistas de las sociedades Cooperativas y Mutualistas, y de su conformación ideológica, con la finalidad de obtener una visión general del papel que desempeñaron en lo que llamaremos un sindicalismo bien establecido.¹⁶

¹⁵, *Ibidem*, p 8

¹⁶Las sociedades mutualistas son: "conjuntos de personas que actúan libre y voluntariamente para construir fondos de ayuda económica con aportaciones periódicas que se asignan a través de una colaboración espontánea, cuya finalidad es el auxilio de sus miembros en caso de necesidades presentes o futuras que provengan de enfermedades, accidentes u otros riesgos naturales" Sánchez

En Cananea, Sonora se funda la Unión Liberal Humanidad, y en Orizaba, Veracruz, el Gran Círculo de Obreros Libres, ambos organismos fueron los protagonistas de las huelgas de Cananea y Río Blanco. En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de México. En 1912 se funda el Departamento del Trabajo y se establece la Casa del Obrero Mundial que en 1913, conmemora por primera vez en México, el día 1° de mayo, exigiendo la jornada laboral de 8 horas y el descanso dominical.¹⁷

México en el transcurso de su historia ha registrado pensamientos sociales que han cambiado las relaciones sociales de producción. El surgimiento de la burguesía y del proletariado mexicano habrá de tener su importancia no solo en el siglo XIX, sino también para nuestros tiempos, entender el significado histórico de estas dos clases sociales que habrán de enfrentarse sucesivamente.

Resulta esencial ubicar al naciente movimiento obrero en el contexto internacional, sobre todo las discusiones y la polémica desatada en Europa en torno al socialismo; es decir, por un lado, las posiciones marxistas¹⁸ y por otro, las posiciones encabezadas por Bakunin¹⁹ al seno internacional, que tuvieron sus

Flores, Octavio Guillermo, *La institución del seguro en México*, México, Porrúa, 2000, p. 1.

¹⁷ Trueba, Urbina Alberto; *Nuevo Derecho del Trabajo, México*, Porrúa; 3° edición, p. 351.

¹⁸ Conjunto de las doctrinas filosóficas, económicas y políticas elaboradas por K. Marx y F. Engels que constituyen la base ideológica del materialismo histórico y del dialéctico, así como del comunismo, <http://dle.rae.es>.

¹⁹ precursor del anarquismo que se traslada al anarcosindicalismo es una de las ramas del anarquismo vinculada al movimiento obrero a través del sindicalismo. Es un método de organización y de lucha de los trabajadores a través de sindicatos

repercusiones en México. El sindicalismo aparece como superación del mutualismo y del cooperativismo. En esta época es cuando se organizan los gremios ferrocarrileros, la liga de los carpinteros, tranviarios, cigarreros, panaderos, etc.

A principios del siglo XX dos huelgas de extraordinaria importancia, marcaron la historia del origen del movimiento obrero mexicano. Durante la Dictadura Porfirista se prohibió a los trabajadores que formaran organizaciones o iniciaran cualquier revuelta o manifestación para defender sus derechos laborales, castigándose con multas e inclusive prisión, a quienes desobedecieran.²⁰

No obstante esta prohibición en junio de 1906, en el estado de Sonora, trabajadores de las Minas de Cananea hicieron estallar una huelga por salarios más altos y trato igualitario para trabajadores mexicanos, que en comparación con los empleados norteamericanos padecían discriminación, varios trabajadores murieron y otros fueron heridos. Es así como el primero de julio de 1906 más de 5000 mineros se declararon en huelga²¹ Muestra del descontento contra la Dictadura porfirista y expuso lo que la clase obrera es capaz de hacer.

Pese a esta situación al año siguiente otra importante huelga estalló. En enero de 1907, en la región de Orizaba, en el Estado de Veracruz, trabajadores de las fábricas textiles de Río Blanco, se pusieron en huelga por las malas condiciones de trabajo a que eran sometidos; entre las que se contaban jornadas de 12 horas,

autónomos del poder político. Es el resultado de la síntesis del anarquismo y la acción sindical revolucionaria, Rudolf Rocker. *Anarcho-syndicalism: theory and practice*, Inglaterra, 1991, p.54

²⁰ http://www.conampros.gob.mx/historiasind_02.html

²¹ Maldonado, Edelmiro, *Breve historia del movimiento obrero*, Colección Realidad Nacional, México, 1977 p. 39.

salarios sometidos a multas, y control sobre las actividades que realizaban los trabajadores, el resultado fue un importante número de heridos y muertos.²²

A pesar de éstos episodios trágicos, las movilizaciones por parte de los trabajadores continuó presentándose; La defensa y lucha por sus derechos laborales básicos no dejó de darse, por mucho tiempo.

Por otra parte, observamos la agudización de las necesidades y calamidades de las clases oprimidas y la presencia de las crisis de los de "arriba", las pugnas en el seno del bloque de reaccionarios de terratenientes y capitalistas mexicanos, estas luchas, hicieron ver a los obreros más despiertos la necesidad de organizarse en sindicatos y hasta en partidos políticos la lucha armada que sacudió a todo el país. Finalmente, en el año de 1914 se inició el movimiento a favor de una legislación del trabajo por los hombres que militaban al lado de Venustiano Carranza, de lo cual se puede afirmar que el Derecho del Trabajo en México, en sus orígenes, es obra del Estado, pero posteriormente el papel principal correspondió a las organizaciones obreras.²³

Carranza buscó promulgar una ley sobre trabajo, que remediara el malestar social. La idea de transformar el Derecho del Trabajo en Garantías Constitucionales, surgió en el Constituyente de Querétaro. En 1916, se lanzó la idea, de incluir en la Constitución un apartado sobre trabajo, por lo que, se formuló el proyecto del Artículo 123, que fue sometido a la constatación del Constituyente, siendo aprobado, su base y fundamento son las Garantías Sociales fue promulgada a la par de la constitución el 5 de febrero de 1917²⁴, nuestra Constitución vigente estipulaba además de las Garantías Individuales, las llamadas

²² *Idem*

²³ *Ibidem*, p.41.

²⁴ *Ídem*.

Garantías Sociales; que son un conjunto de derechos otorgados a determinadas clases sociales, que se encuentran en desventaja frente a las clase alta, es decir son clases sociales vulnerables y la finalidad de este apartado es nivelar las oportunidades.

A lo largo del siglo XX los sindicatos adquirieron una fuerza enorme, basta con citar al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que llega a aglutinar a cientos de miles de agremiados o el de electricistas que constituye hoy día uno de los más fuertes a nivel Latinoamérica, la concentración de poder económico y político generan en algunos casos corrupción, misma que se puede ver plasmado en los ostentosos modos de vivir de algunos de los líderes sindicales de comités a nivel nacional.

Hemos pasado de la opresión y la jornada de 16 horas de trabajo que se tenían en el porfiriato al enriquecimiento y el chantaje al gobierno por parte de algunos gremios sindicales. En los años setenta, debemos resaltar la manipulación el patrimonialismo y la coerción de las direcciones charras sobre las bases sindicales.”²⁵ Que acabaron con el verdadero espíritu del sindicalismo en México.

Aquí ubicamos las prácticas burocráticas sindicales oficialistas en el movimiento obrero, indicando que la imagen oficialista está impuesta por líderes, un trabajo pragmático en este sentido y como ejemplo es el movimiento ferrocarrilero de 1958, cumplía un papel muy importante en las expectativas de las bases sindicales hacia el Estado, surgido de la revolución mexicana por sus orígenes (el movimiento armado 1910 – 1917) estuvo obligado a dar concesiones

²⁵ De la Garza, Enrique, *La investigación sobre la base obrera en México*, Nueva antropología, Numero 29, México, 1986, P. 85, citado por: Sergio Guadalupe Sánchez Díaz, en: *Sindicalismo y ciencias sociales Nueva Antropología*, vol. XVIII, núm. 59, abril, 2001, p. 54 <http://www.redalyc.org>.

a los obreros y a otros sectores populares (campesinos notablemente), al tiempo que los privó de representación real y anuló su capacidad de resistencia y de lucha.²⁶

Los sindicatos del siglo XX se pueden llamar “sindicato de estado” o el “Sindicato de la revolución Mexicana”, desde entonces se le identificó a este como un sindicato de la circulación desligado de los problemas del trabajo en el proceso de producción, centrado en el salario y la negociación política con el estado. Así, como surgieron las organizaciones a nivel nacional se dio en el ámbito estatal, recordemos que para el siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX, cualquier trámite de tipo legal, económico o judicial se tenía que ventilar en la capital del estado, debido a esto al número de personal al servicio, de cualquiera de los tres poderes no era muy grande.

El origen de los gremios sindicales en el estado de Michoacán lo podemos establecer como conjunto, es decir que en un inicio lo que hoy día conocemos como STASPE²⁷ integraba los tres poderes del estado de Michoacán, poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como lo muestra el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, del jueves 22 de febrero de 1940, número 6, en el cual se publican como aprobados los *Estatutos Jurídicos* que aplican a los tres sindicatos, es decir, se empleara a los tres, las mismas medidas. Ajustable únicamente a los empleados de base, no así a los de confianza (fecha 1939) y se mencionan prestaciones como guarderías por cada 5 mujeres que trabajen en una oficina.

Teniendo como nombre el conjunto de los tres sindicatos el de *La Federación de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán*, y que está constituido por los sindicatos de trabajadores que presten sus servicios en las

²⁶Ídem.

²⁷ Sindicato de trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

unidades burocráticas que forman la administración pública, bastando con registrarse con los requisitos que marca la ley en el “tribunal de arbitraje.”²⁸

En la revisión documental, que se efectuó referente al origen de los sindicatos encontramos diversos oficios sobre solicitudes dirigidas al gobernador en turno, y donde el Secretario de la Confederación pide ayuda para obtener un permiso de taxi y algunos otros favores debido a que su salario no le alcanza para vivir.

Para el año de 1966 localizamos un proyecto de estatutos que de la misma manera incluye a los tres sindicatos lema “Unidad Acción y Progreso” concurriendo los tres a las asambleas ordinarias y extraordinarias. Firmado por J. Jesús Barriga.²⁹

En el *Proyecto de Estatutos*, que presenta la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio de los Estados y Municipios/Proyecto de Estatutos Jurídicos, se incluyen varias comunicaciones, entre las que destacan que el C. Ignacio Ramírez, jefe del Comité regional del PRM (Partido de la Revolución Mexicana), solicita a los agremiados del Sindicato del Poder Judicial que pertenezcan a su partido el 1% de su percepción mensual para el sostenimiento del mismo. Fecha 21 de septiembre de 1938.³⁰

²⁸ Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán, fondo: gobierno del Estado, Sección: sindicatos, Serie: STASPE, Fechas extremas 1966 -2007 Caja número 1, Expediente 1

²⁹ Ibidem , Caja Numero 1 Expediente 3

³⁰ idem

Ratificando nuestra afirmación, que en un inicio y siempre han sido sindicatos del Estado, Por lo tanto, el líder sindical en ese momento avisa a sus agremiados que hay que contribuir a la causa sindical. Para el año de 1992, localizamos unas *Condiciones Generales de Trabajo* que dan muestra de la separación de los sindicatos, es decir, para esas fechas hallamos en las condiciones la referencia exclusiva para empleados del Poder Ejecutivo, dejando de llamarse *Federación de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán*. Por lo tanto, ubicamos la separación del aglutinamiento sindical para dar forma independiente a cada uno de tres sindicatos, que pertenecen o están conformados por empleados al servicio de cada uno de los tres poder del estado: ejecutivo, legislativo y judicial.

Anterior a esa fecha el secretario del sindicato se elegía de entre los tres poderes ya para 1979 existe una comunicación del Lic. Eliseo Macías Pallares al Lic. Emilio Solórzano Ortiz, agradece el apoyo brindado en la selecciones a nivel nacional y local, la mezcla de interés del sindicato con el gobierno.³¹

En otro oficio dirigido al gobernador Carlos Torres Manzo, se le solicita la implementación de quinquenios exponiendo el total de personas, el año de ingreso y los años de servicio. Para el año de 1937, 26 agremiados con 42 años de servicio, prestación que se considera justa hasta cierto punto y que ha venido incrementándose con el paso del tiempo, llegando a exigir ahora bonos extraordinarios, se envía una relación para dar a conocer la antigüedad y el total de empleados sumando 3 ,895 trabajadores contra casi 10,000 que existen hoy día, otro dato importante es la creación de Pensiones Civiles del estado, que como su nombre lo dice es una Institución encargada de pensionar o manejar el fondo generado por cada empleado, administrándoles de esa manera su jubilación. Así, para el 22 de enero 1979, se remite al Oficial Mayor de Gobierno, ingeniero Rafael

³¹ Ibidem expediente 4

Ruiz Béjar, el proyecto de la creación de Pensiones Civiles del Estado, considerado como otra prestación al gremio sindical, en el cual se establecen las condiciones mínimas para acceder a un nivel de vida digno al contemplar vivienda y préstamos para la compra de bienes en su beneficio. Aunque, aquí se menciona por separado a los sindicatos del poder judicial, legislativo y ejecutivo.

También, se puede apreciar que el origen del sindicato que fue de lucha, de buscar y crear derechos a los trabajadores ha cambiado. Hoy día los líderes sindicales por lo regular ven al gremio como una mina de oro, tal y como sucedió con “ la maestra” Elba Esther Gordillo la cual fue acusada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la Procuraduría General de la República (PGR) le imputan la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delincuencia organizada y defraudación fiscal.³²

Gordillo es acusada de lavado y delincuencia organizada junto con Isaías Gallardo Chávez, auxiliar de la oficina de Gordillo; José Manuel Díaz Flores, asesor financiero personal, y Nora Guadalupe Ugarte Ramírez, su asistente, pero hasta ahora las autoridades no han informado si hay más personas involucradas por el desvío de 2,600 millones de pesos de dos cuentas del magisterio a cuentas privadas, a pesar de que al menos ocho personas cercanas a ella se ampararon contra una posible orden de aprehensión.³³

La situación que se da como ejemplo atacable, ya que a la maestra Gordillo se le detiene por detectar la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el SAT los gastos elevadísimos, que no correspondían a sus ganancias, situación que se

³² <https://expansion.mx/nacional/2014/02/26/el-caso-de-elba-esther-gordillo-que-sabemos-y-que-no-sabemos>

³³ Idem.

podría evitar o disminuir si el órgano garante obligara a los integrantes del comité sindical o dirigencia mostrar de manera clara los recursos que obtienen y como los utilizan.

1.2 Transparencia y rendición de cuentas, la legislación entorno a los sujetos obligados en México, la reforma del artículo 6° constitucional.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece en su artículo 19³⁴, el derecho de la información que todos los individuos tenemos, a lo largo de la historia se ha dado cada vez más relevancia a esos derechos inalienables y se han plasmado en las constituciones de los Estados contemporáneos, llegando a elevar al grado de ley estas normas, contemplado en ocasiones la creación de organismos que garanticen cualquiera de estas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre otras funciones las de: recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.³⁵

Entre estas garantías localizamos el derecho de los gobernados a recibir cuentas de las autoridades que los gobiernan, lo cual se observa directamente en el artículo 6° constitucional que establece desde su origen que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en

³⁴ Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, <http://www.cinu.mx/onu>

³⁵ <http://www.cndh.org.mx>

el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”³⁶

El texto original del proyecto de constitución promulgado por el constituyente de 1917 y que a lo largo de la historia de México ha sufrido modificaciones, para el año de 1977 e día 6 de diciembre de 1977 se adiciona a párrafo anterior “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial del 5 de octubre de 1977, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información.

Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de dar a conocer en forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los

³⁶ *Diario de los Debates de Congreso Constituyente*, Querétaro , 6 de diciembre de 1916,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf

casos, y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular, la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.³⁷

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque poseen referencias muy antiguas, si hablamos de dos de las garantías individuales(hoy derechos humanos) esenciales como lo son la libertad de expresión y de imprenta, debemos ubicarnos en el en el marco de la conformación e integración del Estado nacional durante el siglo XIX, cuyos documentos legislativos fundamentales son “la Constitución de 1824, el Proyecto de la Minoría en 1842, el Acta de Reformas en 1847 y la Constitución de 1857” quizá el precedente constitucional más remoto de las libertades de expresión e imprenta en México lo encontramos en la Constitución española de 1812, que dieron surgimiento a las Cortes de Cádiz. Al jurarse, en México, la Constitución de Cádiz, el 5 de octubre de 1812, se proclama la libertad de imprenta y de pensamiento político”.³⁸

³⁷ Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E. en : *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Segunda Sala, Tesis Aislada, Tomo X, Agosto de 1992 Tesis: 2a. I/92 Página: 44

³⁸ Díaz, Quinteros Miguel Ángel, Análisis de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, *libertades*, http://www.revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero2_articulos.pdf

Estos preceptos constitucionales tienen sus antecedentes filosóficos en la ilustración, que desde finales del siglo XVII y durante el XVIII, propone la libre expresión de las ideas como medio para propiciar el avance de la ciencia y las artes y, en general, del pensamiento. Hechos históricos como la guerra de independencia de los Estados Unidos de América y la revolución francesa se basan en estas libertades que permitieron la libre circulación de las ideas. El legislador constituyente retoma el pensamiento y las experiencias de aquellas sociedades como la francesa y la estadounidense.³⁹

La libertad de expresión de imprenta y el acceso a la información han atravesado por varias etapas en México, prueba de esto es el contexto cambio legislativo entorno a el acceso a la información y la libertad de palabra, pensamiento pero sobre todo la exteriorización de las mismas, en la Constitución de Cádiz de 1812, en su capítulo VII que anota las facultades de las Cortes en su apartado vigésimo, establece proteger la libertad política de la imprenta⁴⁰, situación que implica la libertad de informarse y de expresar las ideas en el medio de comunicación que en ese momento se encontraba en uso; será hasta el artículo 371, donde se instituye de manera más precisa esa libertad para todos los españoles que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior⁴¹ a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Recordemos el contexto de este cuerpo legislativo la Guerra de la Independencia, en la que el pueblo español se levantó contra la ocupación

³⁹ Idem.

⁴⁰ *Constitución política de la monarquía española*. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf.

⁴¹ Ibidem. artículo 371.

francesa, la celebración de las *Cortes de Cádiz* y la elaboración de la primera Constitución española, donde se reconocen los derechos y libertades individuales y la independencia de los territorios españoles en América, se puede considerar el acontecimiento más importante del siglo, ya que con esta pérdida España pasó a ser una potencia de segundo orden después de haber constituido un imperio de carácter mundial.⁴²

La ley de Cádiz sentó las plataformas y estableció las nociones para el ejercicio de la libertad de prensa y el acceso a la información: los elementos básicos de esta legislación serían: terminar con la previa censura del Estado absolutista, a excepción de los escritos sobre materias de religión que quedaban sujetos a la censura y licencia de los ordinarios, entender la libertad de imprenta como una libertad limitada y responsable, señalar la responsabilidad de los autores y editores por los abusos. Obligar a los impresores a cumplir con ciertos requisitos para la impresión, atribuir a las cortes la protección de la libertad de imprenta. Para ello se formaron primero las Juntas de Censura, y posteriormente las Juntas de protección de la libertad de Imprenta y clasificar los modos de abuso en esta libertad de la siguiente forma: máximas o doctrinas que conspiraran de un modo directo a destruir o trastornar la religión del Estado o la Constitución de la monarquía. Máximas o doctrinas dirigidas a excitar a la rebelión o a la perturbación de la tranquilidad pública.⁴³

El cuerpo reglamentario que rigió a México una vez independizado fue la constitución de 1824, incorporando legislación en torno a la libertad de expresión

⁴² La pepa 2012, España, 2012, <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/la-pepa/visitas>

⁴³ Cedeño, Sordo Reynaldo, *La libertad de prensa en la construcción del estado liberal laica* 1810-1857, México, UNAM, s.a., p. 134. file:///C:/Users/compaq18/Downloads/11_unlocked.pdf.

lo localizamos en el artículo 50 fracción III en este se dota al congreso que procure y proteja la libertad de imprenta de manera que este no pueda censurarse ni abolirse o suspenderse en ninguno de sus Estados, respaldado por el artículo 171 el cual pone de manifiesto que jamás se podrá abolir ninguna de las libertades que la misma otorga entre ellas la de imprenta.⁴⁴ Estamos hablando de un país en formación, que busca tratar de adaptar la realidad a la normatividad aun así no dejemos de observar que muchas de las normas utilizadas en el periodo colonial se siguieron aplicando hasta mediados del siglo XIX.

En 1836 se promulgan las 7 leyes constitucionales. Funcionaron como medios constitucionales que alteraron la estructura de la nueva república federal de los Estados Unidos Mexicanos a inicios del siglo XIX. Fueron promovidas por Santa Anna, que con licencia en el cargo de Presidente de México maquinaba desde su hacienda Manga de Clavo en Veracruz, las leyes fueron promulgadas por el Presidente interino José Justo Corro el 30 de diciembre de 1836.⁴⁵ Estas medidas de corte centralista ocasionaron la declaración de independencia de Texas, la de Tamaulipas y la de Yucatán. A pesar de la tendencia conservadora, las leyes contemplaban la división de poderes.⁴⁶

En las Siete Leyes, se estableció un cuarto poder: el Supremo Poder Conservador, el cual fue integrado por cinco ciudadanos. Tenía la facultad de

⁴⁴ Constitución de México de 1824, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

⁴⁵ Decreto que expide las Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 500 años de México en documentos, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1836_129/Decreto_que_expide_las_Leyes_Constitucionales_de_l_208.shtml

⁴⁶ Delgado, de Cantú Gloria, Legado histórico y pasado reciente, Historia de México, México, Ed. Pearson Educación, 2004, p. 143.

regular las acciones de los otros poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), bajo el argumento de que sus integrantes tenían la capacidad de interpretar la voluntad de la nación.⁴⁷

La primera ley contenía 15 artículos que establecían los derechos de los ciudadanos, define los conceptos de nacionalidad y ciudadanía estableciendo la obligación de profesar la religión de su patria, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta la inviolabilidad de la propiedad privada y la irretroactividad de la ley. Es el artículo VII, que se establece la libertad de imprenta y expresión de las ideas siempre y cuando estas no se excedan o no vayan en contra del orden establecido.

Un ejemplo de lo anterior lo localizamos en un expediente criminal, del siglo XIX, del distrito judicial michoacano de Coalcomán, por el delito de rebelión popular y donde varios vecinos de la región de Coahuayana e Hihuitlán acuden ante el Excelentísimo Gobernador de Morelia (sic) denunciando las ideas que un grupo de personas encabezados por José María Vargas que incitaban a levantarse contra disposiciones de don Antonio López de Santa Anna, es decir sus ideas eran contrarias a las establecidas en la ley “atropellando la más sana inteligencia de la religión”.⁴⁸ Queda claro que no era permitida la libertad de expresión.

La Constitución de 1843 está dividida en once títulos, subdivididos por rubros que contienen artículos. El título I está dedicado a precisar la forma de gobierno de la nación mexicana, que sería: república, representativa, popular; el

⁴⁷ González, Pedrero Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna, México*, Fondo de Cultura Económica, 1993, p.293- 294.

⁴⁸ Soto Báez Eduardo, *Catálogo Documental del Juzgado Primero Penal de Coalcomán 1834 -1923*. México, Archivo Histórico del Poder judicial del estado de Michoacán, Morelia, s.e., p. 46.

territorio y la religión de la misma. Como en casi todos los textos de la época, la religión católica era la del Estado. El título II se ocupaba de los habitantes, el artículo 9º de ese título fijaba los derechos de los habitantes de la República: libertad de todos los que se encontraran en el territorio mexicano, libertad de imprenta, garantías del proceso, conservación de los fueros militar y eclesiástico, garantía de inviolabilidad de la propiedad privada tanto de particulares como de corporaciones y libertad de circulación.

La carta magna de 1857, la constitución reformista, es muy clara en cuanto a la libertad de imprenta y de expresión en esta ya se plasma como derecho en la máxima ley la manifestación de las ideas y de publicar en los artículos VI y VII que a la letra dicen: Artículo 6. “La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algún crimen o delito, o perturbe el orden público”. En esta redacción encontramos el antecedente más directo al artículo 6º constitucional producto del constituyente de 1917, el cual no sufre modificación alguna hasta el año de 1977, teniendo las mismas limitantes que actualmente localizamos en dicho artículo.

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena. Llama la atención que las excepciones o limitantes de ambos artículos están muy vinculadas con el actual Artículo 6º constitucional de hecho parece como si se hubieran fusionado para crear el actual, el cual de manera textual dice “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. ... Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución”

en este caso ya no se maneja solo la imprenta sino otros medios como las nuevas tecnologías de la información.

Aun así, en el periodo que abarca la segunda mitad del siglo XIX se dieron algunos casos en los que la libertad de expresión, pensamiento e imprenta llegaron a los órganos jurisdiccionales como el caso de un expediente judicial del año 1899, por faltas a la autoridad⁴⁹ y donde el demandante es el Poder Ejecutivo del Estado contra el licenciado en derecho, Francisco Grande, dueño de imprenta en Morelia por publicar en el periódico *El derecho cristiano* un artículo contra el ejecutivo estatal, en la imprenta no saben quién lo imprimió y por lo tanto el acusado es el mencionado licenciado⁵⁰, el expediente contiene al rotativo como anexo al periódico. En el medio impreso, aparece un artículo donde se observa la censura a la libertad de prensa, expresión y a la exteriorización de ideas, aun cuando la ley protegía ese derecho a la libre expresión en su artículo sexto aquí es importante mencionar que si bien existía la ley de imprenta no así una ley secundaria que diera cabida al ejercicio delo plasmado en el numeral sexto de nuestra carta magna.

Otro ejemplo en el periodo que atañe al siglo XIX lo encontramos en la denuncia interpuesta en el juzgado 1° Penal de Morelia en el año 1892 por el delito de Calumnia, en este el demandante es el presidente municipal de Quiroga Francisco Domínguez, esta denuncia fue interpuesta en contra de quien resulte

⁴⁹*Código Penal de Michoacán del año de 1896*, Artículo 693, que dice a la letra la injuria y la difamación toman el nombre de calumnia cuando consisten en la imputación de un hecho determinado y penado como delito por la ley, si este hecho es falso o es inocente la persona a quien se imputa.”

⁵⁰ Archivo Histórico del Poder Judicial del estado de Michoacán, Juzgado 1° Penal de Morelia, 1889, Legajo 5, Expediente s/n 3 (en el AHPJEM)]

culpable, el ofendido pide se castigue al autor de un párrafo publicado en el periódico “*La Democracia*” y donde se anotó que un preso se fugó porque dio dinero.

En la sentencia el juez determina que no hay delito que perseguir porque en el citado escrito no aparece el nombre del demandante,⁵¹ el expediente no presenta ningún anexo que lo mencione. En este caso se puede apreciar, que el escrito fue realizado y el presidente se sintió aludido y donde supuestamente sintió afectada su imagen. Ejemplos como los casos mencionados fueron muy recurrentes durante el periodo porfiriano, al término de este con la revolución mexicana se trata de retomar los ideales de democracia que dieron origen a la constitución del siglo XX

En 1917, la Constitución mexicana dio origen al constitucionalismo social, que prevalece hasta nuestros días, según el cual la ley fundamental de los pueblos no se limita a establecer las bases de la organización política de los estados y a reconocer y proteger los derechos del hombre, en su aspecto individual, sino que agrega el valor de los derechos sociales y establece también las bases de nuestro sistema económico.⁵²

El artículo 1o. del título primero de la Carta Magna de 1917, consagró las garantías individuales de los derechos del hombre, aunque posteriormente se agregaron importantes derechos sociales. En efecto, dicho capítulo garantizó la libertad de los hombres, prohibiendo la esclavitud (artículo 2o.); estableciendo la igualdad ante la ley del varón y la mujer (artículo 5o.); el derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos

⁵¹AHPJEM. Juzgado 1° Penal de Morelia, Año: 1892, Legajo 3, Expediente 40.

⁵² de la Madrid, Hurtado Miguel, *La Constitución de 1917 y sus Principios Políticos Fundamentales*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf>

(artículo 4o.); la libertad de profesión, industria y trabajo, siendo lícitos (artículo 5o.); la libertad de manifestación de las ideas (artículo 6o.); la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia (artículo 7o.); el derecho de libre petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa (artículo 8o.); la libertad de asociación o reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito, sin que se proteja la reunión armada o en la que se profieran injurias contra la autoridad, ni se haga uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee (artículo 9o.); el derecho a poseer armas en su domicilio para seguridad y legítima defensa (artículo 10); la libertad de tránsito para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, por mencionar algunos, sin duda este instrumento legal incluye en sus artículos las llamadas en su momento garantías individuales que contempla a los grupos desprotegidos es decir el derecho agrario, el derecho social y las libertades de expresión e información.⁵³

Todos los artículos originales han tenido reformas, se les ha adicionado o se les ha suprimido texto, en lo que atañe a nosotros el artículo 6° Constitucional de la constitución de 1917 es el mismo que se encuentra en la Carta Magna de 1857 es decir su contenido versa de la siguiente manera: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”⁵⁴

Este texto se mantuvo de manera original hasta la reforma del año de 1977 durante la administración del Presidente José López Portillo en la que se incluyen

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

unas líneas que generara el derecho de acceso a la información como hoy día lo conocemos es decir al texto original se adiciona “ el derecho a la información será garantizada por el Estado” marcando que la obligación de Estado Mexicano de brindar información sin especificar si es en el ámbito público privado es decir el termino información queda muy e el aire.

Unos años más tarde Ignacio Burgoa Orihuela, “el maestro del amparo”⁵⁵ interpone un recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Juez Quinto de distrito en Materia administrativa del Distrito Federal, teniendo como acto reclamado que consiste en el rehusamiento (sic.) a proporcionar datos que solicito al Secretario de Hacienda en noviembre de 1983.⁵⁶ Consideramos que el concepto de colectividad, ciudadanía, persona física, derecho de petición, obligación del estado y existencia de las personas son los temas fundamentales que Ignacio Burgoa Orihuela debate en su recurso de revisión donde se le niega el acceso al conocimiento de la deuda publica adquirida por México en el periodo presidencial de 1976 a 1982 , queriendo saber o conocer en que se aplicó el monto solicitado como préstamo que por ende aumenta la deuda externa del país, además saber en qué se gastó y por quién paso la probación en la aplicación de dicho recurso.⁵⁷

⁵⁵Fue un abogado y escritor mexicano, especializado en juicio de amparo y constitucionalismo. Sus obras *Garantías individuales* y *El juicio de amparo* son referencia indispensable en el derecho mexicano, Méndez Ortiz, Alfredo, *Falleció el jurista Ignacio Burgoa*. La Jornada. www.jornada.unam.mx. La Jornada, 2016.

⁵⁶ Idem.

⁵⁷Recurso de Revisión, 390, interpuesto por Ignacio Burgoa ante Juez Quinto de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal, 8 de noviembre de 1983.

Resulta verdaderamente llamativo el hecho de que se ratifique la sentencia presentada en la solicitud del amparo, en el proceso de revisión, argumentando que el órgano responsable de proporcionar la información no tenía por qué hacerlos a un individuo que prácticamente y en pocas palabras no es nadie, aun y cuando se halla agregado al artículo 6° de la constitución el párrafo referente a que la información será proporcionada por el estado, de aquí concluimos varias cosas, entre ellas que no existían ley reglamentaria del artículo 6° por lo tanto no estaba planteado el mecanismo procesal y el catálogo de derechos que se podrían haber citado de este párrafo.

Hoy día nos resultaría extraño el hecho de que una petición en este sentido no fuera resuelta por cualquier sujeto obligado, aun así es un parte aguas y el inicio de las solicitudes de información en México, desde el momento que argumenta que la Máxima ley otorga a los Mexicanos primero en el artículo 6° el derecho a la información, el 8° que se refiere e la petición es también fundamental, es en conclusión el inicio de las solicitudes de información en nuestro país. Sería conveniente citar un párrafo de la página 28, en la que se considera que “no hay *litis* por parte del quejoso debido a que sin que exista disposición constitucional o legal alguna que faculte al secretario de hacienda y crédito público para rendir a cualquier persona que lo solicite en lo individual y menos si carece de interés jurídico, los informes de las disposiciones mencionadas expresamente proveen que el Ejecutivo Federal debe presentar al H. Congreso de la Unión lo que sera motivo de análisis que sobre el acto constitucionalidad del acto se habra de realizar”⁵⁸

⁵⁸ Idem.

Es decir solo entre los poderes y sus funcionarios se podían solicitar, datos, informes y los ciudadanos, para comprender lo anterior citemos a Guillermo Odonell sobre el viejo juego infantil de la piedra, el papel y las tijeras. El modelo es transitivo: $A > B$, $B > C$, $C > A$. Dicho de otra manera, la piedra vence a las tijeras, éstas vencen al papel, y el papel vence a la piedra. Se forma un círculo en el cual nadie logra imponerse sobre los demás. De manera similar opera la relación entre los tres poderes de gobierno. La similitud descansa en el desenlace: en ambos casos nadie se impone sobre los demás y ello produce balance. Si algún poder, teórica y constitucionalmente, tuviera facultades para regular el ejercicio de los otros poderes, el principio de pesos y contrapesos se debilitaría y la rendición de cuentas horizontal sería unidireccional y terminaría por facilitar la arbitrariedad y la discrecionalidad del poder más fuerte, lo mismo tratándose del Ejecutivo que del Legislativo. Según Crespo, “un Ejecutivo fuerte en exceso, lleva a los linderos del absolutismo. En cambio, un poder Legislativo dotado de más poder que su contraparte ejecutiva, llevará en un plazo relativamente breve a una situación de parálisis e ingobernabilidad. En este último caso un jefe de gobierno contará con tan poco poder que no puede ejercerlo con eficacia”⁵⁹

El siguiente paso para tratar de impulsar el derechos a la información, lo localizamos en la *Declaración de Oaxaca* que fue un Seminario de Derecho de la Información que se llevó acabo el 24 de mayo de 2001 suscrito por universidades, organismos no gubernamentales, y más de setenta medios de comunicación, miembros de la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos, donde se planteó la necesidad de crear una Ley de Acceso a la Información, para lo cual se designó

⁵⁹ O'DONNELL, Guillermo, “Further Thoughts on Horizontal Accountability”, en Conference on Institutions, Accountability and Democratic Governance in Latin America, Kellogg Institute for International Studies, Notre, enfile:///C:/Users/compaq18/Downloads/Rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20vertical%252c%20O%C2%B4Donnell%20(1).pdf. p. 7

a una comisión técnica.⁶⁰ Se elaboró el proyecto y este fue aprobado el 30 de septiembre y turnado a la Cámara de Diputados. De acuerdo con el documento fundante de esta declaración, la Ley de Acceso a la Información constituye un instrumento esencial para consolidar la democracia, la experiencia comparada con otros países demuestra que garantizar el acceso a la información pública ha sido un factor decisivo para el avance político, para mejorar el ejercicio de la función pública y la calidad de la vida de las personas.

El proyecto Oaxaca, se sustenta en diez principios: El acceso a la información como derecho humano universal, La información pública le pertenece a las personas, Máxima apertura de los poderes del Estado, Obligación de publicar y entregar la información que posee el Estado, Procedimientos sencillos, ágiles y a costos mínimos, Mínimas excepciones, Organismo autónomo para promover la apertura y resolver controversias, Tras la pista del dinero público, Consistencia jurídica y Promoción del federalismo.⁶¹

El resultado sería la publicación de la ley, el Congreso de la Unión legislara en torno al derecho de acceso a la información, pues es hasta el día 11 de junio del año 2002, cuando se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenamiento legal cuyo fin es proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos

⁶⁰Boletín de prensa 825 de la Cámara de Diputados, *Boletín de prensa 825 de la Cámara de Diputados*.

⁶¹Gaceta Parlamentaria, año IV, número 792, lunes 16 de julio de 2001.[en línea]. [consultado el 27 de julio de 2017] disponible en. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2001/jul/20010716.html>

constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.⁶²

La acción de esta prerrogativa, utilizando los mecanismos previstos por la Ley de Transparencia, tuvo una excelente aceptación por parte de los gobernados, al grado tal de generar la necesidad de volver a reformar el artículo 6º constitucional y normar en una manera más amplia este derecho fundamental.⁶³

Es el inicio de las solicitudes de información, en el año 2007 en la administración de Felipe Calderón Hinojosa que se adiciona al artículo 6º constitucional o que conocemos hoy día como párrafo A) que de acuerdo a la ley dice: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

⁶²MARTINEZ. Becerril Rigoberto. *La Evolución histórica del derecho de la información*. [en línea] consultado en 01 de agosto de 2017] disponible en. <http://asesoresensoluciones.com/as/index.php/evolucion-historica-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-mexico>

⁶³ ídem.

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”⁶⁴

En la fracción I del apartado A) del artículo 6° de la Constitución, es muy clara toda la información de carácter público que genere cualquier entidad pública deberá de darse a conocer con el principio de máxima publicidad, y solo se reservara en un plazo determinado es decir por periodos pero no podrá ser en todo momento de carácter reservado.

⁶⁴*Ley de transparencia y acceso la información pública gubernamental* [en línea] 2002 [consultada el 27 de julio de 2017] disponible en http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=leyes&btnG=Buscar&site=default_collection&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1

En cuanto a la fracción II pone un límite a la ley al establecer que no toda la información es de uso y manejo público, todo aquello que tenga que ver con la identidad de las personas, es decir el conjunto de datos que te definen como persona y no nos referimos solo a nombre, edad o domicilio todo aquello que te hace ser una persona única no serán publicadas o de carácter público.

Por su parte la fracción III deja muy en claro que no es necesario que tengas algún tipo de interés por el solo hecho de ser persona tienes ese derecho de petición de información y además no deberá de tener ningún costo, quedando plasmado que el dueño de los datos personales es el ciudadano que los genera y podrá cancelarlos modificarlos, rectificarlos puesto que es un derecho.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

La fracción IV ya nos habla de la creación de un organismo especializado que garantizara el acceso a la información y que tendrá bajo su tutela la revisión de las solicitudes debiendo actuar de manera imparcial.

En la fracción V se toca un tema fundamental y es la organización documental por parte de los entes obligados generadores de documentación preservándolos sin incluir el término organizados. En la última fracción de esta adición se habla de que la ley establecerá los mecanismos para la publicación de la información de los recursos que se entregan a personal físicas y morales y al final encontramos la penalidad es decir en caso de no cumplir se aplicará una sanción.

Consideramos que la reforma en torno al artículo 6° constitucional se dio debido a que en el ámbito político federal, el sistema político mexicano se concebía a través de una absoluta lealtad al presidente y en el estatal, a los gobernadores,

lo que repercutiría en un avance de la trayectoria profesional del funcionario y un eventual éxito de los programas de su dependencia. Esto evoluciona en una cultura política que hoy permea en buena parte de los miembros de diversos equipos y grupos administrativos e incide en la misma medida en los errores de pifias que usualmente se registran en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno.⁶⁵

A final de cuentas el acceso a la información directo y transparente por parte del ciudadano, de manera aislada y de manera organizada permitirá ir consolidando una cultura de la responsabilidad entre los servidores públicos, quienes tendrán que empezar a concederle una mayor importancia a este tipo de evaluación. El acceso a la información de cualquier ciudadano trae consigo una cuota inherente de mayor transparencia de las acciones y toma de decisiones de los gobiernos lo que aumenta sustancialmente los costos políticos, económicos y sociales de actos de corrupción emprendidos por las autoridades.⁶⁶

Todo esto permitirá conocer y dar seguimiento a las acciones de las autoridades, promover la transparencia y la rendición de cuentas de los sujetos obligados, fortalecer la confianza entre la sociedad y las autoridades, fomentar la participación social en las decisiones y los asuntos públicos., mejorar la calidad de vida de la sociedad, con información útil para pedir becas, subsidios o distintos apoyos gubernamentales, ⁶⁷ garantizando un estado de derecho.

⁶⁵ BLANCO, González Rene Oscar, *Acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas*, Colegio Nacional de ciencias políticas y administración pública, sección Veracruz, A.C., Veracruz, 2004 p. 26.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 31

⁶⁷ <http://www.infoem.org.mx/src/htm/beneficioAcceso.html>

En el año de 2013 en el mandato de Enrique Peña Nieto se le adiciona el apartado “B”, la reforma constitucional amplía sujetos obligados, explicita obligación de documentar el ejercicio de facultades, competencias y funciones. Crea obligación de publicar indicadores de rendición de cuentas (objetivos y resultados), otorga autonomía a los organismos garantes especializados e imparciales (federal y estatales) órganos garantes legitimados para interponer acciones de inconstitucionalidad. Crea un nuevo órgano garante federal autónomo con amplia competencia, el órgano federal puede conocer recursos que provengan de los órganos estatales. Sus resoluciones son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, salvo caso de excepción en seguridad nacional Ordena la coordinación de acciones del órgano autónomo con la ASF, INEGI, AGN y los organismos autónomos estatales. Los comisionados del órgano autónomo como sujetos a juicio político.⁶⁸

Con esta reforma se especifica quien cuando y como deberá de rendir cuentas en cualquier ámbito siempre y cuando maneje recurso público, es decir da nombre y apellidos porque si bien en el año 2007 se menciona a los sujetos obligados, que podemos entender como todos aquellos que reciben dinero del erario, ya en la reforma de 2016 se da una lista de quienes son, esta demás incluye quien coordinara las acciones para hacerla cumplir desde la auditoria Superior del Estado hasta el Órgano garante.

⁶⁸LÓPEZ Ayllón Sergio, *Hacia una ley general del artículo 6° constitucional*, acceso a la información, transparencia, archivos y datos personales[en línea] CIDE.2013[consultado el 5 de mayo de 2016].disponible en: file:///C:/Users/compaq18/Downloads/P_DrLopezAyllon_unlocked%20(1).pdf

Retomando desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma del 2006 en la que esta pretende, obligar la generación de criterios uniformes en materia de acceso a la información pública, y no solamente sobre aquella que está en poder de determinado órgano o ámbito de gobierno; con lo cual, se busca perfeccionar en nuestro sistema jurídico, el derecho a la información.⁶⁹

El derecho y la obligación a la rendición de cuentas, la protección de los datos personales la transparencia debemos idearlos como consecuencia propia de la actualidad y del progreso hacia un Estado democrático que respeta los Derechos Humanos, cuyo impacto se ha dado en todas las entidades Estatales y que al corto tiempo se extendido a más sujetos obligados que tradicionalmente no estaban habituados a rendir cuentas. La evolución y progresividad de estos derechos previstos en el artículo 6 de la Constitución, se ha marcado en pocas pero sustanciales etapas.

Recapitulando a partir 1977, el Estado está obligado a garantizar el “derecho a la información.”⁷⁰ Existe una particularidad y es que en el año 2002, se emite la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, antecedente de las reformas del artículo 6 constitucional en el año 2007⁷¹, por las que se “establecen los principios y bases que para la Federación,

⁶⁹*Gaceta Parlamentaria*, año X, número 2155-I, martes 19 de diciembre de 2006. (en adelante G.P.).

⁷⁰ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. (DOF)[en línea] el 6 de diciembre de 1977[consultado el 6 de mayo de 2016]. Textualmente se adiciona al artículo 6 lo siguiente: “..., el derecho a la información será garantizado por el Estado. disponible en http://www.opam.org.mx/wp-content/uploads/2014/12/carlos_delarosa.pdf

⁷¹Idem, En este año el artículo 6 sufre dos reformas (Publicadas en el DOF el 20 de julio y 13 de noviembre de 2007).

los Estados y el Distrito Federal, regirán el ejercicio del derecho de acceso a la información”⁷² y por la que se incorpora el derecho de réplica.⁷³

Con la reforma de 2013⁷⁴, quizá la de mayor trascendencia en la definición legal de este derecho, “se tutela la vida privada como una restricción a la garantía de manifestación de las ideas, asimismo se establece la garantía para el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet, y un organismo público descentralizado que proveerá servicio de radiodifusión sin fines de lucro”.⁷⁵

Finalmente, la reforma del de 7 de febrero de 2014, es la que corona el derecho a la información al ampliar los sujetos obligados pero fundamentalmente al establecer un sistema de protección no jurisdiccional con un (organismo) constitucional autónomo, similar al que opera para las Comisiones de Derechos Humanos y por la protección con que se blinda a los datos personales en posesión de los entes obligados y de los que se debe resaltar, su protección se amplía incluso a los particulares. Esta reforma la debemos leer en conjunto con la del artículo 16 de la Constitución, con lo que legalmente se protegen los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición como medios garantes), en los términos de la ley secundaria. Esto es muy significativo, ya que el derecho a la información se presenta como un derecho que potencia el alcance y goce de otros derechos inherentes a la dignidad humana, tanto de autoridades como de

⁷²

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2013/CDCONSTITUCION/html/r-174.html>.

⁷³ Se adicional al Art. 6: “...; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley...” DOF 11 de junio de 2013.

⁷⁴ Ibidem. .Se reforma el párrafo primero, de igual manera se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, se crean los apartados A y B con distintas fracciones.

⁷⁵ www.ordenjuridiconacional.gob.mx.

particulares. La protección con que se dota a los datos personales es tal, que se avanza hacia un derecho más horizontal, puesto que a un particular se le protegen frente a otro particular de manera constitucional, ya que clásicamente la Constitución sólo se dedica a proteger los derechos de las personas ante las autoridades.

Luigi Ferrajoli advierte⁷⁶ sobre la influencia que las grandes corporaciones tienen en la vida económica y social de un país y de que éstos, de igual forma deben ser sometidos al régimen constitucional para evitar la barbarie. Existen personas que tienen la capacidad económica del PIB8 de países enteros, los ejemplos son sobrados. Estas corporaciones pueden cometer abusos sobre una persona, grupo de personas o sociedades; para nuestra fortuna, en el rubro de los datos personales se nos blinda de una protección dura, o por lo menos, me parece que esa es la intención, ya que la difusión de esta clase de datos puede afectar la vida pública o privada de una persona.

El fin sustantivo de la ley es evitar retrocesos. Consolidar instituciones, mejorar la calidad de la información, ampliar la demanda, usar la información anclarla como un valor público vincularla a la rendición de cuentas hacia una nueva cultura, debido a que la “rendición de cuentas” tiene implicaciones profundas en la construcción de la democracia y ciudadanía. Democracia y Ciudadanos deberían de ser capaces de exigir cuentas Funcionarios y políticos convencidos ética y políticamente de rendirlas.⁷⁷

Los entes obligados por la ley a transparentar de acuerdo al artículo 6° fracción A inciso I constitucional son: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

⁷⁶ Una lectura del autor que contribuye mucho al debate sobre el tema es “Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional, de Editorial Trotta

⁷⁷ LÓPEZ Ayllón Sergio *Hacia una ley general del artículo 6° constitucional.*

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”⁷⁸

Confinamos que todos aquellos entes u órganos que reciben algún recurso por parte del Estado mexicano tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas de acuerdo a los mecanismos que establezca la ley. Entre los sujetos obligados situamos a las organizaciones sindicales, pero solo a aquellas que reciban partida presupuestal por parte del Gobierno.

La manera más fácil de transparentar su ejercicio presupuestal y acciones ejercidas con el recurso hoy día serían los portales web, los sindicatos mexicanos a nivel federal y local, cuentan con una página web que muestra sus actividades y organización, pero no tienen un apartado que trate lo referente al ejercicio de recursos, aun y cuando la ley lo establece.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable. Pero es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 que en las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

⁷⁸ CPEUM, artículo 6°

De acuerdo a lo planteado por Jonathan Fox , si bien la ley es muy extensa y además contempla la parte procesal nos damos cuenta que la transparencia que se presume tener por parte de los obligados a rendir cuentas es una *transparencia opaca*, llamada así porque el órgano fiscalizador si bien se presume independiente, depende del Estado situación que le resta objetividad a las revisiones que en materia de transparencia se pudieran llevar a cabo son los sujetos obligados, es decir la información se pone a la luz, pero no bajo el escrutinio de la sociedad o de la gente. Esto nos podría llevar una información difusa, que a su vez será difundida oficialmente pero no revela cómo se desempeñan las instituciones en la práctica, ya sea en términos de cómo se toman las decisiones o de cuáles son los resultados de sus acciones, el término transparencia opaca también se refiere a la información que solo se divulga pero que no resulta confiable.

La acción de esta prerrogativa utilizando los mecanismos previstos por la Ley de Transparencia tuvo una excelente aceptación por parte de los gobernados, al grado tal de generar la necesidad de volver a reformar el artículo 6º constitucional y normar en una manera más amplia este derecho fundamental.

Es el inicio de las solicitudes de información, en el año 2007 en la administración de Felipe Calderón Hinojosa que se adiciona al artículo 6º constitucional o que conocemos hoy día como párrafo A) que de acuerdo a la ley dice: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

A la fracción I del apartado A) del artículo 6° de la Constitución es muy clara toda la información de carácter público que genere cualquier entidad pública deberá de darse a conocer con el principio de máxima publicidad y solo se reservara en un plazo determinado es decir por periodos pero no podrá ser en todo momento de carácter reservado.

En cuanto a la fracción II pone un límite a la ley al establecer que no toda la información es de uso y manejo publico todo aquello que tenga que ver con la identidad de las personas, es decir el conjunto de datos que te definen como persona y n os referimos solo a nombre, edad o domicilio todo aquello que te hace ser una persona única no serán publicadas o de carácter público.

Por su parte la fracción III deja muy en claro que no es necesario que tengas algún tipo de interés por el solo hecho de ser persona tienes ese derecho de petición de información y además no deberá de tener ningún costo, quedando plasmado que el dueño de los datos personales es el ciudadano que los genera y podrá cancelarlos modificarlos, rectificarlos puesto que es un derecho.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

La fracción IV ya nos habla de la creación de un organismo especializado que garantizara el acceso a la información y que tendrá bajo su tutela la revisión de las solicitudes debiendo actuar de manera imparcial.

En la fracción V se toca un tema fundamental y es la organización documental por parte de los entes obligados generadores de documentación preservándolos sin incluir el término organizados. En la última fracción de esta adición se habla de que la ley establecerá los mecanismos para la publicación de la información de los recursos que se entregan a personal físicas y morales y al final encontramos la penalidad es decir en caso de cumplir se aplicará una sanción.

Consideramos que la reforma en torno al artículo 6° constitucional se dio debido a que en el ámbito político federal, el sistema político mexicano se concebía a través de una absoluta lealtad al presidente y en el estatal, a los gobernadores, lo que repercutiría en un avance de la trayectoria profesional del funcionario y un eventual éxito de los programas de su dependencia. Esto evolucionó en una cultura política que hoy permea en buena parte de los miembros de diversos equipos y grupos administrativos e incide en la misma medida en los errores de pifias que

usualmente que usualmente se registran en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

A final de cuentas el acceso a la información directo y transparente por parte del ciudadano, de manera aislada y de manera organizada permitirá ir consolidando una cultura de la responsabilidad entre los servidores públicos, quienes tendrán que empezar a concederle una mayor importancia a este tipo de evaluación. El acceso a la información de cualquier ciudadano trae consigo una cuota inherente de mayor transparencia de las acciones y toma de decisiones de los gobiernos lo que aumenta sustancialmente los costos políticos, económicos y sociales de actos de corrupción emprendidos por las autoridades.

Todo esto permitirá: Conocer y dar seguimiento a las acciones de las autoridades, promover la transparencia y la rendición de cuentas de los sujetos obligados, fortalecer la confianza entre la sociedad y las autoridades, fomentar la participación social en las decisiones y los asuntos públicos., mejorar la calidad de vida de la sociedad, con información útil para pedir becas, subsidios o distintos apoyos gubernamentales. Y garantiza un estado de derecho.

Con esta reforma se especifica quien cuando y como deberá de rendir cuentas en cualquier ámbito siempre y cuando maneje recurso público, es decir da nombre y apellidos porque si bien en el año 2007 se menciona a los sujetos obligados, que podemos entender como todos aquellos que reciben dinero del erario, ya en la reforma de 2016 se da una lista de quienes son, esta demás incluye quien coordinara las acciones para hacerla cumplir desde la auditoria Superior del Estado hasta el Órgano garante

Retomando desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma del 2006 en la que esta pretende, obligar la generación de criterios uniformes en materia de acceso a la información pública, y no solamente sobre aquella que está

en poder de determinado órgano o ámbito de gobierno; con lo cual, se busca perfeccionar en nuestro sistema jurídico, el derecho a la información.

El derecho y la obligación a la rendición de cuentas, la protección de los datos personales la transparencia debemos idearlos como consecuencia propia de la actualidad y del progreso hacia un Estado democrático que respeta los Derechos Humanos, cuyo impacto se ha dado en todas las entidades Estatales y que al corto tiempo se extendido a más sujetos obligados que tradicionalmente no estaban habituados a rendir cuentas. La evolución y progresividad de estos derechos previstos en el artículo 6 de la Constitución, se ha marcado en pocas pero sustanciales etapas.

Los entes obligados por la ley a transparentar de acuerdo al artículo 6° fracción A inciso I constitucional son: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”⁷⁹

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable Pero es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 que en las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

⁷⁹ CPEUM, artículo 6°

funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Entre algunas en el apartado XVI menciona las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos (...)

Es la ley secundaria que da practicidad al artículo 6° de la constitución y en el artículo 79. menciona a Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios, y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.⁸⁰

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el

⁸⁰*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública(en adelante LGTIP)*

sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.⁸¹

Aunque la ley es muy clara nos percatamos que si bien existen sindicatos que poseen portales o sitios web no cumplen con los más mínimos requisitos que la ley plantea, estamos en un momento de transición en el que las organizaciones gremiales deberán de acatar la ley, para cumplir con ella de lo contrario se harán acreedores a sanciones pecuniarias.

La nueva Ley de Transparencia establece sanciones para los sujetos que no cumplan con las obligaciones de transparencia, las cuales consisten en multas que van de 250 días de salario mínimo a mil 500 días de salario mínimo y se pueden aplicar multas adicionales de hasta 50 días de salario mínimo a quienes persistan en el incumplimiento, y denuncias penales.⁸²

En la reforma del año 2014 se reitera. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.⁸³

| De acuerdo a lo planteado por Jonathan Fox si bien la ley es muy extensa y además contempla la parte procesal nos damos cuenta que la transparencia que se presume tener por parte de los obligados a rendir cuentas es una transparencia

⁸¹ *Idem.*

⁸² <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/140-sindicatos-obligados-a-transparentar-recursos-inai.html>

⁸³ Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 2014.

opaca llamado así porque el órgano fiscalizador si bien se presume independiente depende el Estado situación que le resta objetividad a las revisiones que en materia de transparencia se pudieran llevar acabo son los sujetos obligados, es decir la información se pone a la luz, pero no bajo el escrutinio de la sociedad o de la gente, esto nos podría llevar una información difusa que a su vez será difundida oficialmente pero no revela cómo se desempeñan las instituciones en la práctica, ya sea en términos de cómo se toman las decisiones o de cuáles son los resultados de sus acciones, el termino transparencia opaca también se refiere a la información que solo se divulga pero que no resulta confiable

1.3 Sindicatos entre lo privado y lo público.

En el año de 2007 Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, refiere que en la página de la misma institución estarán disponibles los documentos que sirven de base a la Dirección del registro de Asociaciones.⁸⁴

Es un hecho que la transparencia en los sindicatos fortalece su vida democrática, y de ninguna manera perjudicaría su autonomía: “la democracia sindical no es un asunto que sólo compete a la esfera privada de los sindicatos. Se vuelve tema de interés público y por lo tanto sujeto a escrutinio de las autoridades y de la sociedad. Y la razón es clara: sin democracia interna, una organización de trabajadores lejos de ganar autonomía es más susceptible de corromperse y más vulnerable a que intereses particulares se apoderen de ella.

También queda más expuesta a que sus decisiones se vean influidas por intereses contrarios a los de los propios agremiados. En otras palabras, cuanto menos democráticas sean las prácticas de un sindicato, más expuesto estará a que sus objetivos de beneficio colectivo se desvirtúen.”⁸⁵

En abril de 2007 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social anunció que en adelante, los más de 16 mil contratos colectivos de trabajo que afirmaba tener registrados entonces y los reglamentos interiores de trabajo de jurisdicción federal depositados en la Junta Federal, serían considerados públicos y podrían ser consultados a través de Internet.

⁸⁴ Giménez, Cacho Luis Emilio, *La transparencia y los sindicatos*, ponencia presentada el 12 de junio de 2007 durante la Cuarta semana Nacional De Transparencia 2007, organizada por el IFAI, UNAM, México, <http://biblio.juridicas.unam>.

⁸⁵Idem.

La misma medida se tomó con los escritos de datos de directivas sindicales, los estatutos y los afiliados y, en la actualidad, pueden estudiarse directamente tanto estatutos como las tomas de nota que existe en la Dirección de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo. La resistencia de los dirigentes a informar con precisión sobre el uso de los dineros que administran, se ha hecho especialmente evidente en sindicatos del sector público en contestación a la Ley de Transparencia.

Las definiciones legales en esta materia siguen siendo un tema abierto, sujeto a debates y negociaciones, como pudo constatarse durante la reciente reforma laboral. [Desde] principios de 2013 está procesándose en el Congreso una nueva reforma constitucional en materia de derecho a la información pública que ha vuelto a poner a discusión las obligaciones de información pública de los sindicatos, que aún no ha sido aprobada.”⁸⁶El progreso pendiente de la transparencia y rendición de cuentas sindicales será posible, dependiendo en buena medida del proceso legislativo, de la energía de los representantes de los partidos políticos y de la correlación de fuerzas en los órganos representativos.⁸⁷

La sociedad civil se encuentra impulsando la rendición de cuentas por parte del gobierno, y es al mismo gobierno que se le atribuye la obligación de garantizar el acceso a la información a través de los órganos especializados que la ley establece, Jonathan Fox, maneja el término “gobierno abierto” entendiéndose este de manera general como la colaboración entre, empresas, gobierno y sociedad

⁸⁶ Idem.

⁸⁷Idem.

civil, con la finalidad de crear pro-reformas en el ámbito de rendición de cuentas en el ámbito público.⁸⁸

La publicidad corresponde de acuerdo a lo marcado por la ley a los sindicatos dependientes del estado y El Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) integró un padrón de 140 sindicatos de jurisdicción federal que reciben recursos públicos y que tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia están obligados a informar públicamente el origen y destino del dinero que reciben de las dependencias o de los gobiernos federal, estatal o municipal.⁸⁹

El padrón se comenzó a integrar luego que el pasado 5 de mayo entró en vigor la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual también obliga a los sindicatos a crear su Unidad de Transparencia y un sitio web en el que deberán publicitar contratos y convenios, el directorio del Comité Ejecutivo y el padrón de socios.⁹⁰

Para el caso de los sindicatos la Ley General es muy clara en su artículo 78. Especifica que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos.

Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

⁸⁸ Fox, Jonathan, *¿De la transparencia a la rendición de cuentas? Una evaluación de como iniciativas impulsadas por múltiples partes interesadas y de alcance internacionales han contribuyendo a la gobernanza publica*, en: www.transparency-initiative.org, 2015.

⁸⁹ <http://www.elfinanciero.com>. cit. 21.

⁹⁰ Idem.

El domicilio, Número de registro, Nombre del sindicato, Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia, Fecha de vigencia del comité ejecutivo, Número de socios, Centro de trabajo al que pertenezcan, y Central a la que pertenezcan, en su caso, también las tomas de nota, el o los estatutos, el padrón de socios, las actas de asamblea y los reglamentos interiores de trabajo.⁹¹

Al igual que de los contratos colectivos, tabulador y el contrato colectivo de trabajo, manteniendo únicamente como dato privado o reservado o confidencial los nombres de los agremiado⁹².

Paro el caso de michoacano y tratando de acceder a la dirección <http://www.tca.michoacan.gob.mx/>, que pertenece al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Michoacán, se observa el incumplimiento de preceptos señalados por la norma, en cuanto damos “clic” a la opción transparencia, este no arroja ninguna información, incluso no aparecen los nombres de los trabajadores, cuestión que nos da una alerta de que la propia autoridad encargada de los pleitos obrero patronales del Estado no cumple con lo establecido tanto en la *Ley general de transparencia y Acceso a la Información Pública* en cuanto a la transparencia a su interior como organismo obligado, y a su vez no muestra la información referente a los sindicatos del Estado, que la ley marca como de carácter obligatorio.

En este sentido resultará interesante realizar una solicitud de información al tribunal ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 377 de *La ley Federal del Trabajo* los sindicatos estarán obligados a proporcionar los informes que les soliciten las autoridades, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos a comunicar a la autoridad ante la que estén registrados,

⁹¹ LFTIP artículo 78.

⁹² Idem.

estableciendo un término de diez días, así como los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos e informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros así como el patrimonio sindical.

Aquí es donde radica la publicidad de los actuaries de un sindicato más allá de analizar la vida interna del sindicato. Lo que se pretendió demostrar fue que la ley plasma una serie de requisitos para hacer pública su información, y nos percatamos que en lo que se refiere a la internet como lo marca la ley no se cumple.

De esta manera se observa que no hay diferencia entre lo público y lo privado, ya que el hecho de no exponer la información que es de carácter obligatorio como entes, y que así lo deben de hacer nos lleva a suponer que la autoridad desconoce su obligación de mostrar o exhibir la información para que cualquier persona interesada pueda consultarla y acceder a ella de manera inmediata.

Otro caso estatal se observa al ingresar al portal web del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado en la dirección electrónica <http://staspe.org/infostaspe-2>, localizamos que sí se proporcionan varios datos referentes a los integrantes del comité como el cargo e incluso una foto de cada uno y la cartera de la que se ocupan, los servicios que proporcionan en línea a los agremiados, la legislación, vigente para ellos, encontramos la publicación de los Estatutos, Las Condiciones Generales de Trabajo, La Ley Federal del Trabajo y algunas otras de carácter local, pero no la Ley General o la Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este portal no contemplan un “botón” o icono de transparencia, si bien muestran sus eventos y tiene un periódico llamada *INFOESTASPE* que informa de los eventos que han tenido, pero no de cuestiones a transparentar.

Por lo que se refiere al Sindicato del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se observa que no cuenta con un portal web o algún medio público de difusión de las actividades del mismo, solo en el sitio <http://www.poderjudicialmichoacan.gob>. Se publican las Condiciones Generales de Trabajo de Sindicato, y en el portal de transparencia, el nombre y cartera de los integrantes del sindicato, cumpliendo el Poder Judicial con transparentar lo que le corresponde, no así el Obligado que en este caso sería el Sindicato, manejando como privada esta información al no hacerla pública.

Para el caso del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, no se localizó información alguna, más que la que se publica en los medios de comunicación electrónicos como revistas, blogs o periódicos, es decir, notas periodísticas de acontecimientos relacionada con el gremio, pero no cuentan con un medio electrónico específico, dirigido por lo menos a sus asociados. Incluso en el portal <http://transparencia.congresomich.gob.mx/>, no se encuentra nada referente al sindicato, cuestión que denota la falta de cultura de transparencia y quizá el desconocimiento en cuanto acceso a la información, denotando una total opacidad.

1.4 La excepción personal del manejo datos personales de los trabajadores

De acuerdo a Joaquín Escriche, la excepción es la exclusión de la acción, esto es la contradicción o repulsa con que el demandado procura diferir, destruir o enervar la pretensión o demanda del actor. Así, como es propio del actor el reclamar su derecho en justicia, lo es el reo o demandado el defenderse; lo que pueda hacer o bien negando el fundamento o causa de la acción; o bien confesándolo, pero oponiendo al mismo tiempo alguna excepción. Si lo niega tiene que probarlo el actor, solo confiesa por excepción ha de ser está probada por el reo y se dividen en dilatorias, perentorias y mixtas en personales y reales.⁹³

Es importante mencionar que las excepciones pueden ser de carácter personal como lo menciona en su definición Joaquín Escriche, El derecho personal se reconoce como la facultad que tiene una persona, el acreedor, de exigirle a otra, el deudor, una prestación, un servicio, consistente en dar, hacer o no hacer algo. De manera recíproca, una obligación es el vínculo de derecho por medio del cual el deudor es constreñido, con el control y la garantía del Estado, a proporcionar una prestación, un servicio al acreedor. En efecto, desde el lado pasivo podemos concebirla como "un vínculo de derecho por el cual una persona está constreñida por otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa" En términos generales una obligación es un vínculo patrimonial entre deudor y acreedor, en virtud del cual el primero debe realizar una prestación patrimonial en beneficio del segundo.

En este caso es un derecho de carácter personal, el ejercer o no la limitante en cuanto al tratamiento de datos personales, sea cual fuere el ámbito en el que se desarrolle una persona esta deberá de poder limitar el uso de sus datos, aquí

⁹³ Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Paris, Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1863, p. 657, <https://archive.org/details/diccionariorazon00escri/page/n7>.

aplicaría el ejercer o no ejercer ese derecho, de una manera personal, enseguida veremos algunas ejemplos entorno a lo que ya hemos mencionado.

Los datos personales, que en muchas ocasiones se consideran como de interés público, no lo son, es decir no por el hecho de ser funcionario público, o pertenecer a uno de los sujetos obligados como miembro activo se tiene que ventilar todo, ahí localizamos esa excepción personal

Los datos que los particulares recaban acerca de las personas o en este caso el patrón de las personas que laboran con ellos y que quizá pueden ser acreedores a un ascenso se da por varias razones; cumplir con los requisitos legales, mantener integra la seguridad de los empleados o mantener ciertos estándares de calidad en el producto que se genera para mejorar la atención en la producción o servicios.

Hoy día, han surgido nuevas maneras de obtener o recolectar datos de los trabajadores, también la forma en cómo se procesan ha ido cambiando. Hasta hace apenas unos años no se localizaba por internet el padrón de empleados o el perfil de ingreso a una empresa situación que ha cambiado con los años, cuando antes si pretendías saber si alguien laboraba en algún lugar tenías que remitir un escrito, en la actualidad muchas empresas ponen en internet, algunos datos de sus empleados, mismos que en algunas ocasiones de manera interna se utilizan con diferentes finalidades, como ya se mencionó para obtener una mejora laboral o el otro lado de la moneda para afectarlo y en base a su datos hacerlo renunciar crearle conflictos.

Hoy existen nivel nacional e internacional existen diferentes normas que han establecido la manera de recabar y tratar los datos personales consideramos que aún falta mucho por hacer, sin que existan leyes específicas al tratamiento de

datos de los empleados de una empresa, si bien la ley es genérica y se aplica por igual a todos, es necesario que de manera interna exista una reglamentación específica de hasta qué punto puede el empleador usar y solicitarte datos personales y a su vez establecer el tiempo en que los conservara y por supuesto el tratamiento de los mismos, de tal manera que lo que pretendemos mostrar en este escrito es en un inicio la definición y características de los datos personales, como han sido estos tratados en el caso español y a su vez los aterrizaremos con México.

Fue de gran ayuda para nuestra investigación las recomendaciones que da a la Organización Mundial del trabajo (OIT) con ceder en Ginebra que ha plasmado una serie de recomendaciones específicas entorno a la protección de datos de los trabajadores de la misma manera la *Ley Federal de Protecciones Datos en México*.

Comenzaremos definiendo que son los datos personales entendiendo que estos son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.⁹⁴ pero en un sentido más estricto los datos personales no es ese dato que te ubicación el nombre, edad, estado civil, sino el conjunto de datos que te identifican, te hacen único y que dan referencia a un individuo, lo que lo hace único, localizable y quizás ligable a ciertas actividades o preferencias en varios aspectos de la vida, como puede ser las preferencias en la compra de artículos, el nivel socioeconómico, predilecciones sexuales, es decir, valga la redundancia datos que hacen identificable entre el mundo de gente que pudiera existir en una ciudad, en un país o continente y que le dan una singularidad única.

De ahí, se desprenden los datos personales sensible que son aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización

⁹⁴ *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, Artículo 3 párrafo V, México, 5 de julio de 2010. En adelante LFPDP

indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.⁹⁵

También, los “datos” se entienden como la representación de hechos, conceptos o instrucciones bajo la forma adaptada a la comunicación, a la interpretación o el tratamiento de seres humanos o máquinas, y por “informaciones” al significado que toman los datos de acuerdo con convenciones vinculadas a estos datos. Asimismo se interpreta por “sistemas de información” los ordenadores, instalaciones de comunicación y redes de ordenadores y de comunicación, así como los datos e informaciones que permiten conservar, tratar, extraer, transmitir, incluidos los programas, especificaciones y procedimientos destinados a su funcionamiento, utilización y mantenimiento. Los datos de alguien son personales y tiene el derecho a la reserva y confidencialidad o a la cobertura mayor de la libertad de intimidad.”⁹⁶

Es decir todos los datos personales pertenecen a la persona a que hacen referencia y esta debe y tiene el derecho de elegir y decidir el tratamiento que se dará los mismos, una figura más que es necesario nombrar cuando se hace referencia a la Protección de los datos personales, es la del Habeas Data, la cual tiene más tiempo de existencia como tal, y que a decir de los doctrinarios especializados en el tema, coexiste con el de protección de datos personales, llegándose a tal punto de ser casi sinónimos, ya que se considera en un sentido

⁹⁵ Ibid. párrafo VI.

⁹⁶Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Derecho Procesal Constitucional Hábeas data Protección de Datos Personales*, Argentina, Rubizabal-Culzoni Editores, P.. 113 y 114

general, que en esencia protegen lo mismo, con la única salvedad de que esta última es más concebida como un procedimiento, una acción, a la cual se puede acceder todo ciudadano en aras de que le sean cumplidos sus derechos constitucionales sobre protección de su persona.⁹⁷

La capacidad de la gestión informatizada para almacenar y cruzar datos de toda índole permitirá si no se controlara un acceso absoluto del empresario a la vida privada del trabajador, más allá de los datos que cada uno de los datos desvela por sí solo, dando lugar a la construcción de un perfil del trabajador no solo profesional y político social, hablamos de un “poder informático” de empresario en virtud de esta capacidad de almacenamiento y tratamiento de la información relativa a los trabajadores, e incluso se llega a decir que la informática “pone en peligro no solo la intimidad, sino el derecho a la propia identidad del trabajador”⁹⁸

Recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación, y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos. Adoptado este

⁹⁷ Gamboa, Montejano Claudia, DATOS PERSONALES Estudio Teórico Conceptual, de su regulación actual y de las iniciativas presentadas para la creación de una Ley en la materia (Primera Parte), Centro de Documentación, Información y Análisis de la cámara de diputados, México, 2009, p. 5

⁹⁸ El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. Secretaría de Gobernación, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, 2010, p. 7.

en:http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2010/2EL%20derecho%20a%20la%20identidad_ok.pdf

concepto por diversos países latinoamericanos, simulando el recurso de habeas corpus que protege la libertad, el habeas data protege la información nominativa, es decir, aquella que identifica al individuo.⁹⁹

El *habeas data* se encamina a salvaguardar el derecho a la protección de datos o intimidad informática, y éste a su vez ha sido diseñado para tutelar “un conjunto de bienes jurídicos que son específicamente atacados por las actividades de recolección, tratamiento y transmisión de los datos nominativos a partir de una serie de principios, derechos y garantías que suelen establecerse en las normas específicas que lo regulan.¹⁰⁰

Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son:

El derecho a la inviolabilidad del domicilio,
El derecho a la inviolabilidad de correspondencia,
El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas,
El derecho a la propia imagen,
El derecho al honor,
El derecho a la privacidad informática,
El derecho a no participar en la vida colectiva y a aislarse voluntariamente,
El derecho a no ser molestado.¹⁰¹

⁹⁹ Muñoz de Alba Medrano Marcia, Habeas Data en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/4.pdf>.

¹⁰⁰ Gamboa, Montejano, Óp. cit. p. 6.

¹⁰¹ <http://www.unla.mx/iusunla3/reflexion/derecho%20a%20la%20intimidad.htm>

A la par este derecho se estriba con muchos otros, como son: el derecho a la no exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión, la libertad de religión y creencias, la libertad de procreación y de preferencia sexual, la libertad de pensamiento y de preferencia política, así como muchos otros derechos de índole familiar. Por supuesto, también es importante mencionar la relación del derecho a la privacidad con los derechos de libertad de expresión, de imprenta y de información, ya que como veremos, la vida privada constituye un límite al ejercicio de estas libertades.¹⁰²

Desde el punto de vista jurídico las diferentes acepciones de la noción *habeas data* dan lugar a ciertas clarificaciones. El concepto de “la libertad informática” no especifica sobre su naturaleza, es decir, si se trata de un derecho o de una garantía; el concepto de “derecho a la protección de datos personales” comprende de manera más amplia la suma de principios, derechos y garantías establecidos en favor de las personas que puedan verse perjudicadas por el tratamiento de los datos nominativos.¹⁰³ “la protección de datos personales tendría por objeto prioritario asegurar el equilibrio de poderes sobre y la participación democrática en los procesos de la información y la comunicación a través de la disciplina de los sistemas de obtención, almacenamiento y transmisión de datos”. el “derecho de protección de datos personales” es una denominación genérica, que “engloba todas las otras rotulaciones y conceptos, con lo cual el derecho a la autodeterminación informativa bien podría ser una especie de él”. En esta lógica, la “autodeterminación informativa” sería entonces un aspecto del derecho a la protección de datos, y el *habeas data*, su garantía, su instrumento procesal.¹⁰⁴

¹⁰²Idem.

¹⁰³ Gamboa Montejano, Óp. cit. p.7

¹⁰⁴ idem.

Los datos se encontraran en posesión de sujetos obligados por la ley y estos tendrá a su vez la obligación de resguardarlos y por tejerlos tal es el caso del INE, existen también lo organismos particulares con los bancos, las escuelas o los departamentos de recursos humanos de las empresas que maneja datos que corresponden y hacen identificable una persona en muchos aspectos de su vida, el tratamiento que sede a los datos será marcado por la ley, es el caso de los trabajadores este tiene el mismo derecho frente a su empleador como hacia una institución de crédito a autorizar cuales y como se manejan sus datos personales.

Los datos que los empleadores recaban acerca de los trabajadores y de los candidatos a un puesto de trabajo atienden varios propósitos: acatar la legislación; respaldar la selección de candidatos, la formación y la promoción del personal; salvaguardar la seguridad personal y laboral, el control de calidad, el servicio que se presta a la clientela y la protección de los bienes. Varias leyes nacionales y normas internacionales han establecido procedimientos de carácter obligatorio para el tratamiento de datos personales.¹⁰⁵

La utilización de técnicas informáticas de recuperación de datos, los sistemas automatizados de información relativa al personal, la vigilancia electrónica y los exámenes genéticos y toxicológicos ponen de manifiesto la necesidad de elaborar disposiciones para proteger los datos que se refieran específicamente a la utilización de los datos personales de los trabajadores con el fin de salvaguardar la dignidad de éstos, proteger su vida privada y garantizarles el ejercicio de su derecho fundamental a decidir quiénes podrían utilizar determinados datos, con qué finalidad y en qué circunstancias¹⁰⁶

¹⁰⁵ Organización Internacional de los trabajadores, Protección de los datos personales de los trabajadores, Ginebra, 1997. p. 1

¹⁰⁶ Idem.

La capacidad de la gestión informatizada para almacenar y cruzar datos de toda índole permitirá si no se controlara un acceso absoluto del empresario a la vida privada del trabajador, más allá de los datos que cada uno de los datos desvela por si solo, dando lugar a la construcción de un perfil del trabajador no solo profesional y político social, hablamos de un “poder informático” de empresario en virtud de esta capacidad de almacenamiento y tratamiento de la información relativa a los trabajadores, e incluso se llega a decir que la informática “pone en peligro no solo la intimidad, sino el derecho a la propia identidad del trabajador”¹⁰⁷

El tribunal constitucional en España establece que “la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos” está incorporando una garantía para responder a una nueva forma de amenaza concreta a la dignidad y a los derechos de la persona; la que deriva del uso ilegítimo del tratamiento de datos.¹⁰⁸

¹⁰⁷ El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. Secretaría de Gobernación, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, 2010, p. 7 .

en:http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2010/2EL%20derecho%20a%20la%20identidad_ok.pdf

¹⁰⁸ San Martín, Mazzucconi Carolina, El derecho a la protección de datos personales de los trabajadores: criterios de la agencia española de protección de datos, en: *Tecnologías de la información y la comunicación en las relaciones de trabajo: nuevas dimensiones del conflicto jurídico*, EOLAS, España, 2014, p. 209.

Lo que está en juego es la contraposición entre el derecho de empresario a optimizar las posibilidades que le ofrecen las nuevas tecnologías incluidas la gestión de su personal. En el marco de las relaciones laborales los datos personales desempeñan un papel importante en numerosos y muy diversos escenarios: para la contratación, para las contribuciones a la seguridad social, para el reclamo del derecho derivado de situaciones personales.

De ahí que la libertad informática (también llamada autodeterminación informativa) consiste en controlar el uso de datos personales insertos en un programa informático y comprende:

- ✓ conocer y acceder a los mismos (habeas data).¹⁰⁹
- ✓ controlar su calidad, pudiendo corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados.
- ✓ disponer sobre su transmisión.

¹⁰⁹ En México el derecho a la protección de datos como una garantía individual dentro del propio artículo 16 Constitucional. Este derecho, mejor conocido como “Habeas Data” se refiere al derecho que tiene todo ciudadano a la protección de su datos personales y a solicitar que sus datos e información sean actualizados, modificado, cancelados o suprimidos, en caso de que la información acerca de su persona vulnere su imagen, honor y privacidad o haya sido comprometida de tal forma que le cause un perjuicio. El Habeas Data es una acción constitucional que se ejerce mediante una petición formal del interesado a los tribunales constitucionales para que verifiquen si los datos de un ciudadano tanto en el ámbito público como privado hayan sido obtenidos lícitamente y conforme al marco legislativo aplicable en la materia (terreno ideal)

Potenciando el derecho a la libertad frente a las potenciales agresiones a la dignidad y la libertad de la persona proveniente del uso ilegítimo del tratamiento mecanizado de datos.¹¹⁰

El artículo 6° de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de España¹¹¹ establece que los datos almacenados para un determinado objetivo no pueden ser utilizados para otro que sea incompatible para el primero, se vincula igualmente con el tipo de datos solicitados estos deben de ser adecuado, pertinentes y no excesivos en relación con los mismos y deberán establecer el periodo máximo de almacenaje (solo el necesario) lográndolo con la doctrina constitucional de la proporcionalidad de la restricción de derechos fundamentales que establece que la recogida y tratamiento de datos ha de ser o idónea(susceptible de conseguir el objetivo o finalidad perseguida al recabar la información).

Para el caso mexicano la protección de los datos personales en posesión de los particulares, el artículo 1° establece que su función es regular el tratamiento de datos de amera legítima, controlada e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. y estarán regulados por esta ley los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.¹¹²

El derecho humano reconocido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a las personas físicas

¹¹⁰ idem.

¹¹¹ En adelante LOPD

¹¹² LFPDP artículos 1°y 2°.

o morales que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de la información personal y la privacidad y derecho a la autodeterminación informativa de las personas. La autodeterminación informativa no es otra cosa más que el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece. Todo tratamiento o uso de datos personales conlleva un riesgo que, en caso de mal uso, gestión o cuidado, puede tener como consecuencia una intromisión ilegítima en la privacidad y la autodeterminación informativa de la persona que es titular de los datos personales. En ese sentido, al tratar datos personales se adquieren obligaciones para garantizar el debido tratamiento de la información.¹¹³

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se ha pronunciado múltiples ocasiones sobre diversas manifestaciones del ejercicio del poder de control empresarial sobre los trabajadores, de modo que puede decirse que posee una doctrina específica, al no tratarse de un órgano jurisdiccional, sus postulados pasan relativamente desapercibidos para los aplicadores del derecho del trabajo, hasta que un tribunal los cita y hace valer su importancia.¹¹⁴

En el control y uso de internet y del correo electrónico será esencial que el trabajador este informado acerca de control, sugiriéndose que se precise y aclare cuál es la política de la empresa en cuanto a la utilización del correo electrónico e internet, que conductas están permitidas y que medios de control se usaran. Ahora bien la AEPD cree que si lo único que existirá fuera una prohibición y no una reglamentación se estarían violando la ley del uso de medios telemáticos,

¹¹³ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Secretaría de Protección de Datos Personales, Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, México, 2014, p. 3

¹¹⁴ San Martín, Mazzucconi, p cit. p. 210.

admitiendo que si se tratan de emails corporativos la empresa tendrá que proporcionar un correo corporativo para el desarrollo de sus funciones laborales.¹¹⁵

Las nuevas tecnologías hacen más eficaz, cómodo y barato el control empresarial de los trabajadores, a través de circuitos (la vigilancia electrónica) los informes y dictámenes elaborados en el seno de la Unión europea apuntan a una línea interpretativa bastante restrictiva en virtud de la cual se rechazarían los sistemas que tiene por finalidad directa controlar a distancia la calidad y cantidad de actividades laborales solo se aceptarían si las propias exigencias productivas lo marcan o por motivos de seguridad laboral cuando esta es excesiva se puede vulnerar algunos derechos fundamentales del trabajador como la intimidad y la propia imagen y la protección de datos personales.

En cuanto a la geolocalización esta se da en casos muy específicos donde tienen que usar y llevar escolta por la naturaleza del trabajo en este caso no hace falta el consentimiento del trabajador pero debe de estar informado que es relocalizado. Las tarjetas identificativas con chip y código de identificación personal se utilizan para acceder a ciertas oficinas y a la vez trazar el recorrido de los empleados o poner en marcha las maquinas del trabajo aun así resulta ágil para la localización de personas sin su consentimiento, el TJE acepta por seguridad la inclusión de fotografía.¹¹⁶

Los datos referentes la salud de los trabajadores son sensibles y se debe de especificar en caso de recabarlos por parte del patrón con que finalidad se realiza. Los datos sindicales son utilizados sobre todo para realizar descuentos por el incumplimiento de alguna actividad sindical por parte del patrón a petición del

¹¹⁵ Ibidem.p.211.

¹¹⁶ San Martín, Mazzucconi, p. 227.

sindicato no siendo usado con otra finalidad es decir solo para el descuento y no como un despido tomado como una medida disciplinaria. Lo mismo sucede con las comunicaciones a terceros ya que se deberá de hacer solo con el consentimiento del dueño de los datos personales.

Los avances tecnológicos de los últimos tiempos han traído hasta nosotros un reducido número de pronunciamientos en los que se alude a mecanismos de control mucho más sofisticados que las tradicionales cámaras y micrófonos.¹¹⁷ Nos referimos a sistemas de control informático de fichaje o mecanismos de control horario por medio de la lectura biométrica.

En Michoacán para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial Estatal, todos los empleados deberán de pasar por un lector, a través, de un gafete con chip y posteriormente poner en un lector sus huellas digitales, argumentando cuestiones de seguridad, puntualidad, en fin para controlar entradas y salidas del trabajador. Es importante destacar que ello implica que el empleador posee toda información personal de sus empleados, estableciéndolo como un requisito sin haberles hecho firmar un aviso de privacidad o de uso de datos.

Una licitud semejante fue cuestionada en una administración regional como control de horario del personal el Tribunal contencioso de España, y donde el objetivo propuesto era “lograr un mayor nivel de eficacia en la Administración pública controlando el efectivo cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos, obligaciones que se inician en el puntual de acceso a los puestos de trabajo y en una estricta observancia de la jornada laboral.”¹¹⁸

¹¹⁷ Ibidem. p. 232

¹¹⁸ Ibidem p. 233.

Ambos casos, los consideramos invasivos en varios aspectos corporales de los empleados, si es que algunos de estos datos o base de datos cayeran en manos de personas no gratas podrían crear un patrón quizá utilizarlos datos para algún actividad de carácter ilícita, en este caso creemos que aunque sea una disposición de la parte patronal esta debería de preguntarle al empleado si él está dispuesto a que se le digitalicen sus huellas o más aun en algunos casos sede el registro biométrico ya que recordemos que el titular y dueño de los datos es la persona y de su cuerpo también y puede ejercer el derecho a no ser identificado desea manera, ya que se está invadiendo su intimidad y la capacidad de decidir, puesto que si el empleado no cumple con ese requisito no tiene acceso a su centro de trabajo.

En el caso de la colocación de la mano en el dispositivo que reconoce al empleado considere el TJE la existencia de otros posibles métodos igualmente idóneos para conseguir la identificación y registro de entrada de los trabajadores aun así no es ilegal, sin embargo esta medida la considera no idónea pero si más eficaz en los órganos de gobierno, ya que se realiza con la finalidad de incorporar a tiempo a los empleados a su actividades, que no impiden la sustentabilidad en su cumplimiento en este caso la implantación de este sistema supone más ventajas para el interés general que desventajas no así en una empresa privada.¹¹⁹

La protección de datos personales es un campo que en el ámbito del derecho se ha ido nutriendo cada vez más en México, existen los mecanismos y las normas para la protección tutela y seguridad en cuanto a la recopilación y tratamiento de los mismos, si bien la ley es de aplicación general es decir genérica y cualquier individuo puede solicitar la protección de la misma o practicar los principios de la ley ARCO es cierto que el desconocimiento es generalizado.

¹¹⁹ idem.

En lo que concierne a nuestro trabajo creemos que se debería de instruir su difusión pero sobre todo educar a empleadores y trabajadores entorno a la recopilación, manejo y almacenamiento de los datos personales estableciendo límites de hasta donde el patrón puede inmiscuirse en sus datos personales.

Sería importante que la Ley Federal del Trabajo contemplara en sus artículos una apartado especial de este rubro, ya que el trabajador con la finalidad de ser contratado o de no ser despedido, otorga información que se puede considerar de carácter no solo privado sino íntimo, y de la cual no se tendría por qué enterar el patrón, como por ejemplo el tener alguna enfermedad y en dado caso de que fuera necesario saberlo por la naturaleza del trabajo el dueño de la fuente de trabajo tendría la obligación de reservar, proteger y no divulgar esa información, a la vez no tomarla como punto de partida para un despido o para evitar una mejora laboral.

Esto es importante porque el derecho en México ha ido evolucionando debería de considerar cuestiones muy particulares como las del derecho laboral en el tema del tratamiento de datos y transparencia.

Empresas como LUNDBECK MÉXICO, S.A. DE C.V. pone disponible en internet su aviso de privacidad, este sería un ejemplo de lo que se está haciendo por parte de algunas empresas particulares en lo referente el tema de los datos de los empleados, por citar algún caso ya que existen varios más.

Capítulo II

Tres conceptos básicos.

2.1 Derecho a la información.

Para determinar si existe en el derecho mexicano un “derecho a la información” es necesario preguntarse si existe una norma de derecho fundamental que establezca tal derecho en la Constitución mexicana. La respuesta a esta pregunta es, en primera instancia, afirmativa, pues la parte final del artículo 6o. constitucional establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Sin embargo, este enunciado no nos dice qué es ese derecho, ni cómo, en su caso, lo garantiza el Estado.¹²⁰

En realidad, esto no es un problema exclusivo del “derecho a la información”. Las normas de derecho fundamental expresadas directamente por el texto constitucional son frecuentemente abiertas, tanto semántica como estructuralmente. Son abiertas semánticamente debido a la imprecisión de las expresiones que contienen.¹²¹

El derecho es un producto social característico de los Estados democráticos mismos que en la actualidad han elevado a grado de ley los derechos humanos, que contemplan una serie de garantías, que son inherentes a las personas, producto de esta evolución surge una variante del derecho que ubicamos en el

¹²⁰López, Ayón Sergio, *El derecho a la información como derecho fundamental*, p. 160, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>

¹²¹ Idem

derecho social, pero por sus características también se puede encuadrar en el administrativo, nos referimos al derecho a la información.

El derecho a la información es una de las disciplinas del derecho occidental más recientes, pero al mismo tiempo es una preocupación inmanente de la humanidad.

Más allá de la idea occidental de este derecho, la preocupación por la transmisión de la información, el ejercicio natural de la libertad de expresión y, por lo tanto, de la libertad creativa del ser humano han dejado testimonio de esta vocación natural de ejercer la naturaleza humana. El dato, la información, cuando se significa por medio del símbolo se transforma en cultura, por ello cuando hablamos del derecho a la información, no sólo hablamos de la transmisión del dato frío, sino también de una noble y generosa dimensión humana que lo proyecta como creador de obras y cultura.

La defensa jurídica de sus originarias habilidades para fundar y emitir información, si bien son producto de una afirmación y tutela jurídica contemporánea, jamás han dejado de ser el elemento del avance social de esta formidable obra llamada ser humano. El desarrollo de la civilización en su conjunto es producto de la más diversa y extraordinaria diversidad informativa y cultural jamás vista en la larga historia del planeta. Cada tiempo en cada parte de la tierra, la humanidad fue imaginada bajo el signo del diálogo comunicativo, informativo, intercultural y creativo, con ello diseñando sistemas jurídicos, sociales y culturales que se protegieron y promovieron por formas de un derecho en evolución hasta nuestro actual mundo jurídico, llamado derecho a la información.

Actualmente, varios instrumentos del derecho nacional e internacional forman el marco elemental para la construcción jurídica del derecho a la información,

empezando por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*,¹²² la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; en Europa, el artículo 10 del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*; la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, entre otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por diversos Estados y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

En nuestros días, el derecho a la información es un derecho fundamental consagrado en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*,¹²³ que establece en sus artículos 18 y 19 lo siguiente:

*“Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*¹²⁴

*Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*¹²⁵

¹²² en el artículo 2 se menciona Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

¹²³ La *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)* es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

¹²⁴ Idem.

¹²⁵ idem.

De este articulado se desprende, bajo la perspectiva de innumerables analistas de Iberoamérica, incluidos Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, que “el derecho a la información es garantía a atraerse información, a informar y ser informado. De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprenden dicha garantía fundamental:

-El derecho a atraerse información.

-El derecho a informar.

-El derecho a ser informado.¹²⁶

Carpizo y Villanueva concluyen que estos derechos contemplan las siguientes características:

“El derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

¹²⁶ Carpizo, Jorge, “El derecho a la información, propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, El derecho a la información propuestas de algunos elementos para su regulación en México, derechos Humanos, México, UNAM, p. 71, archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/1.pdf

+

El derecho a ser informado incluye las facultades de : a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna. ¹²⁷

En México, con las últimas reformas a los artículos 6 y 7º de la Constitución, el derecho a la información quedó expresado de la siguiente manera:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado (párrafo reformado)¹²⁸

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (párrafo adicionado)¹²⁹

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá

¹²⁷ Ibidem, p.72

¹²⁸ DOF: 11/06/2013, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

¹²⁹ Idem

condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios (párrafo adicionado).¹³⁰

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

A nuestra consideración del derecho social puesto que busca la verdad, a través, de la transparencia que puede ser investigada por la sociedad y trata de dar a conocer el ejercicio de recursos a la gente, como parte del derecho administrativo puesto que al interior del organigrama de tal o cual dependencia pública que ejerce recursos se da la aplicación de los mismos, y esto implica oficios, licitaciones, facturas y la interacción del aparato burocrático en cualquiera de los niveles de gobierno, como derecho humano lo encontramos plasmado en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* Artículo 3. (...)El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. (...)¹³¹ cuestión que universaliza el derecho a la información por cualquier persona.

El derecho de a la información que se empezó a reconocer en nuestra constitución a partir de 1977, ordena que las leyes de las instituciones públicas

¹³⁰ Idem.

¹³¹ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, 9 de mayo de 2016.

garanticen a cualquier hombre o mujer la posibilidad de obtener y divulgar todo tipo de información con libertad.¹³²

Tendemos a conjugar los términos como acceso a la información pública, transparencia, derecho a la información y derecho de la información como sinónimos¹³³ y en realidad del derecho de la información se desprende el derecho a la información, es decir el derecho de la información es la ciencia, la parte objetiva, del derecho y el derecho a la información, es la parte subjetiva o practica de derecho de la información, por lo tanto la transparencia y rendición de cuentas serian la parte operativa de la misma.

De acuerdo con Sergio López Ayllón, el derecho a la información es la garantía que tiene la persona de conocer de manera activa o pasiva las ideas opiniones o hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática.¹³⁴

Por lo tanto, el derecho a la información es una característica del Estado contemporáneo democrático. Este derecho a la información es un derecho del hombre y deberá de ser ejercido de manera universal sin importar edad, sexo, religión, orientación política o nacionalidad, pero en realidad ¿a qué información se podría tener acceso?

¹³² Giménez, Cacho Luis Emilio, Op. Cit.19, p.4.

¹³³ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México Miguel Ángel Porrúa, p. 65

¹³⁴ López Ayllon, Sergio, El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la constitución mexicana, México; IFAI, *Serie Cuadernos de transparencia*, n° 17, México, 2009 p. 13.

La ley es muy clara comenzando por la Constitución Mexicana, en su artículo 6º, donde menciona que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Jorge Carpizo anota tres aspectos que comprende dicha garantía fundamental: el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.¹³⁵ Y este a su vez genera tres facultades las cuales son: El derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla. 2) El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas. 3) El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.¹³⁶



¹³⁵ Carpizo, Jorge, *Op cit*, p. 71

¹³⁶ *Ibidem*, p. 72.

En cuanto al acceso a la información como derecho nos interesara todo aquello que tenga que ver sobre entes obligatorios por la ley y sus recursos, pero no se podrá ejercer ese derecho a la información sin los documentos, en cualquier soporte que convierten un objeto desde su pristina realidad en sustancia intelectual, o son fuentes de conocimiento que sirven de soporte a la sustancia intelectual para la información de un sujeto universal.¹³⁷ El soporte puede ser perecedero-como una onda radioeléctrica-o portar una información perecedera-como la información contingente, la noticia (lo que pasa)- pero también el soporte puede ser durable- la película el papel, la cinta electromagnética el disco y firma una información de interés permanente, información no sobre lo que pasa si no sobre lo que queda.¹³⁸

La cuestión es que la información se encuentre disponible para su consulta, ya sea en portales web o archivos debidamente organizados, de esta manera se estará garantizando un derecho y acceso a la información inmediata y esa información que queda será también un derecho a la documentación. La ley contempla la obligatoriedad de mantener organizados los centros documentales de los sujetos obligados, el artículo 6º constitucional:

“toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” ¹³⁹ ya que toda persona tiene derecho a solicitar cuentas del actuar de los entes obligados a rendirlas. más adelante menciona los

¹³⁷ Desantes Guanter, José María, *Teoría y régimen jurídico de la documentación*, Madrid, EUEMA, 1987, P. 48.

¹³⁸ Idem.

¹³⁹ *CPEUM, Artículo 6º*.

sujetos obligados en la fracción A inciso I “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato (...).”¹⁴⁰

Por lo tanto, estos entes tendrán la obligación de brindar el acceso a la información pública que marca la ley basada en el derecho a la información, los sindicatos dependientes del Estado deberán de tener, de acuerdo a lo establecido por la ley archivos organizados, y un medio de comunicación con la sociedad en el que muestren el ejercicio de la partida presupuestal pública que se les asigna cada año fiscal, de esta forma se estaría garantizando este derecho a la información, por parte de uno de los obligados a mostrarla, cumpliendo el sindicato con lo establecido con la ley, otorgando a las sociedad y a sus agremiados la posibilidad de contemplar el ejercicio de recursos públicos, contribuyendo a crear una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, evitando así el discrecionalismo y la malversación de fondos públicos.

Se habla de un derecho llave, es decir, un derecho que abre las puertas a muchos otros derechos, a presentarse como un término sencillo, a través de él se puede acceder a la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, también es un derecho subjetivo, dependerá de cada persona el usarlo o no ya que no existe una norma que te obligue a utilizarlo aun así es inherente a la persona, cualquiera puede hacer uso de el.

En el caso mexicano, se plasma en los numerales 6° y 7° de la Constitución, el primero garantizado el acceso a la información bajo cualquier medio, ya sea electrónico, oral u escrito por el estado y el segundo nos habla de la libertad de ideas y su difusión. No se puede dejar de lado el artículo 8°, que faculta a cualquier mexicano a solicitar información cualquier autoridad, por lo tanto en la cúpula de la

¹⁴⁰ Idem

ley mexicana el derecho a la información se encuentra ampliamente fundamentado y revestido.

En el sentido teórico es tan avanzado el derecho a la información que cuenta con un cuerpo de leyes secundarias a nivel federal y local que establecen los mecanismos de acceso a la información, inclusive en la Ley Federal de Transparencia se estipula la organización y funciones de un órgano garante, que será el vigilante e implementara todo lo que corresponda a garantizar el derecho a la información.

2.2 La transparencia.

Se entiende que la transparencia es un atributo de las cosas, una cualidad que permite ver a través de los objetos.¹⁴¹ La transparencia es la responsabilidad que establece un ente obligado u organización gubernamental por dar a conocer al público que solicite la información que se crea sobre un asunto público.

Es un atributo o cualidad que nos permite tener más información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación.¹⁴² La transparencia no es una cuestión de voluntad es una obligación que garantiza mostrar el actuar de las organizaciones gubernamentales o sujetos obligados por la ley.

La transparencia garantiza poner fin a la discrecionalidad por parte de los burócratas empleados del gobierno y las mismas instituciones, en el caso de los sindicatos como entes obligados a transparentar es decir a mostrar sin filtros el ejercicio de su presupuesto y además el ingreso promedio del comité directivo que se encuentra constituido a la cabeza por el secretario general , evitaría crear la cultura del secreto, la crítica y escrutinio de la sociedad, la cual cuestionaría al igual que los mismos agremiados el funcionamiento y aplicación de los recursos por parte del sindicato.

Con la transparencia se evita además el abuso de autoridad de los dirigentes sindicales y facilita el ejercicio del derecho a la información de la sociedad en general frente a un sujeto obligado por la ley que recibe, administra y ejerce recurso público.

¹⁴¹ Giménez, Cacho Luis Emilio, cit., 19, p. 6

¹⁴² Guerrero Gutiérrez, *Para entender la transparencia*, México, Nostra ediciones, 2008, p. 12.

Para que una organización o institución se considere transparente es necesario, que cuente con mecanismos que permitan a la gente obtener la información que requiera sobre ellas, con facilidad, sin obstáculos injustificados, no basta con que las leyes establezcan obligaciones se necesitan también que los dirigentes o administradores renuncien a la cultura del secreto y pongan a disposición del público de manera comprensible la información más relevante sin necesidad de que les sea requerida.¹⁴³

Esto implica una organización al interior del sindicato para que se pueda llevar acabo la transparencia, se necesita a personas responsables de atender solicitudes de información, la cuestión sería crear una oficina especializada en transparencia y acceso al información, situación que no se realiza en ningún gremio sindical esto debido a la falta de cultura y educación en el derecho a la información pública, de esta manera se incumple con lo dispuesto con la ley en cuanto a transparencia se refiere. Sin acciones reales e instrumentos eficientes a transparencia es solo derecho positivo sin aplicación es decir una proclama vacía y un vulgar engaño.

¹⁴³143 Giménez, Cacho Luis Emilio, cit.,19, p. 6

2.3 La rendición de cuentas

La palabra mágica del concepto clave se llama *accountability* se trata de una concepto que no tiene una equivalencia exacta en castellano, ni una traducción estable.¹⁴⁴ Se traduce como control, como fiscalización, otras como responsabilidad, sin embargo la traducción más común y la más cercana es rendición de cuentas. Frente a esta situación, Andreas Schedler señala que hay matices que separan los dos conceptos, mientras *accountability* conlleva un sentido claro de obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad.¹⁴⁵

También, llamado “gobierno abierto” entendiéndose este de manera general como la colaboración entre, empresas, gobierno y sociedad civil, con la finalidad de crear pro-reformas en el ámbito de rendición de cuentas en el ámbito público, atribuye el poco conocimiento de la divulgación y rendición de cuentas a que estas sean inciertas en varios sentidos, ya que no siempre el transparentar va ligado con la rendición de cuentas y se podría confundir la primera con la divulgación, y a los que están en pro de un gobierno abierto los considera fundamentales, como impulsores del mismo.¹⁴⁶

Por otro lado las a unidades de acceso a la información (en el caso de México INAI y sus homólogos a nivel local) aunque tengan un sello gubernamental no indican que exista un gobierno abierto, de ahí que surja la necesidad de la

¹⁴⁴ Schedler, Andrea ¿Qué es la rendición de cuentas?, serie cuadernos de transparencia, N° 03, México, INAI 2015, P. 10.

¹⁴⁵ ibídem. p. 12

¹⁴⁶ Fox, Jonathan, op. cit., cit.23.

colaboración a nivel internacional, por lo tanto esto debilita el compromiso gubernamental.

Estas oficinas encargadas de la tarea de rendición de cuentas pueden ser muy débiles o encontrarse limitadas y por ende impedidas para actuar en situaciones relevantes de divulgación de información, México ha recibido una alta calificación aun cuando ha habido conflictos de interés entre el presidente de México y contratistas del gobierno aun y cuando se ha hecho pública la información. No es sencillo traducir datos abiertos en información que permita actuar en el ámbito público, que por lo general son manejados por los “infomediarios” entendiéndose estos como los procesadores cívicos de información que en muchas ocasiones intervienen en la política pública.¹⁴⁷

Un cuello de botella, que existe en la transparencia y rendición de cuentas es que aún no es muy conocida, y en realidad el sujeto obligado no está preparado para transparentar, a su vez para rendir cuentas, pero quizá un mecanismo que ayude sería la colaboración entre particulares y sujetos forzosos, que estos inserten nuevas normas a nivel institucional.

Quienes defienden este gobierno abierto tendrían que coordinar mecanismos para la creación del mismo, que llevaría un proceso muy técnico y lleno de detalles, como por ejemplo ¿Cómo puede relacionarse las solicitudes de información con los partidarios de un gobierno abierto? hablando en el estricto sentido que estos partidarios son asociaciones civiles que exigen la transparencia y rendición de cuentas.

Las reformas políticas rendirán frutos en el momento en que la participación ciudadana sea incluida en las iniciativas legislativas, y los partidarios del estado

¹⁴⁷ Idem.

abierto tendrían que fijarse en la letra pequeña, para saber si el gobierno está actuando de acuerdo a lo establecido en la ley. Estos actores políticos sociales por así llamarlos se encuentran en medio de la sociedad civil y el gobierno, como motor que impulsa al gobierno a la rendición de cuentas y por ende a la transparencia.¹⁴⁸

Desde la promulgación del primer régimen de responsabilidades completo para los servidores públicos en 1982 a la fecha y con la evolución de las leyes secundarias respectivas, el concepto de servidor público se ha ampliado y la obligación de presentar declaración patrimonial también.¹⁴⁹ Antes sólo estaban obligados los mandos medios y superiores, así como los responsables del manejo de recursos, inspectores, auditores y policías, entre otros, ahora corresponde a todos sin distinción.¹⁵⁰

¹⁴⁸ idem.

¹⁴⁹ Matute, González Carlos Fernando, Rendición de cuentas y la gobernanza (2012-2018). Encrucijada revista electrónica del centro de estudios en administración pública, México, No. 29° MAYO-AGOSTO 2018, p.58, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP>. Antes sólo estaban obligados los mandos medios y Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2003. Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

¹⁵⁰ Idem

Estas leyes han establecido los principios y obligaciones, las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto. También determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crean las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Una obligación vinculada directamente con la prevención es la relacionada con la presentación de la declaración patrimonial.¹⁵¹

El derecho a la información se ha desarrollado de manera pausada en México, de las áreas más avanzadas de este derecho es la de la rendición de cuentas gubernamental esta se ha dado en medio de pugnas y debates desde el aparato legal mexicano, con la finalidad de que el gobierno de paso a la apertura informativa, un ejemplo claro de esta resistencia lo encontramos en el veto del Presidente Enrique Peña Nieto a la iniciativa, principalmente por la polémica desatada por las modificaciones que los legisladores realizaron a los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.¹⁵²

La llamada de “Ley 3 de 3” se enfocaría principalmente al artículo 32, el cual obliga a todas las personas que manejen recursos públicos (desde dirigentes de empresas a becarios de programas sociales) a rendir su declaración patrimonial y de ingresos, pero dejaría totalmente de lado el artículo 29, el cual impide que los ciudadanos puedan consultar las declaraciones de los servidores públicos.¹⁵³

¹⁵¹ idem

¹⁵² <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/veta-pena-articulo-32-de-ley-3de3-y-pide-extraordinario.html>.

¹⁵³ <http://www.sopitas.com/627516-enrique-pena-nieto-veta-el-articulo-32-de-la-ley-3-de-3/>.

Según Pablo Escudero, presidente de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República y senador del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), los legisladores recibirán las eventuales observaciones del presidente y, en su caso, realizarán las adecuaciones necesarias. Esta medida constituye un avance y retroceso en la transparencia y rendición de cuentas, ya que al presentar la propuesta que avala que toda persona física o moral que ejerza o de uso, a dinero público tendría que declararlo y ponerlo a la vista de la sociedad, pero por otro lado, consideramos que el retroceso al vetar esta iniciativa se debe quizá a la presión de agentes económicos que tendrían que ventilar sus propiedades y fortuna, hablamos de empresarios y todo aquel ente que genera un ingreso a México, pero en escalas globales.

La importancia de la rendición de cuentas radica en que abre las puertas del actuar de los entes públicos al escrutinio ciudadano y los obliga a explicar y justificar sus actos. Además, es la que explica la creciente conversión de un Estado que sólo era responsable ante sí mismo y sus órganos en un Estado responsable ante la sociedad y el individuo. Esto parte del principio esencial de que el servidor público conoce las sanciones en que pudiera incurrir por un abuso de poder o desviación de la norma derivada de una acción u omisión y se comportará en consecuencia. En ese sentido, la rendición de cuentas tiene efectos preventivos o, en su caso, sancionatorios respecto a conductas indebidas del Estado, que son llevadas a cabo necesariamente por personas físicas, lo que hace del servidor público el centro de las responsabilidades y lo sujeta a un régimen específico.

154

Observamos como el termino rendir cuentas, puede generar como ya lo habíamos mencionado un debate político y la reacción de varios sectores de la sociedad, el termino rendir cuentas, se ampliaría y no solo se limitaría a las

¹⁵⁴ Matute, González Carlos Fernando, op. cit., p. 5

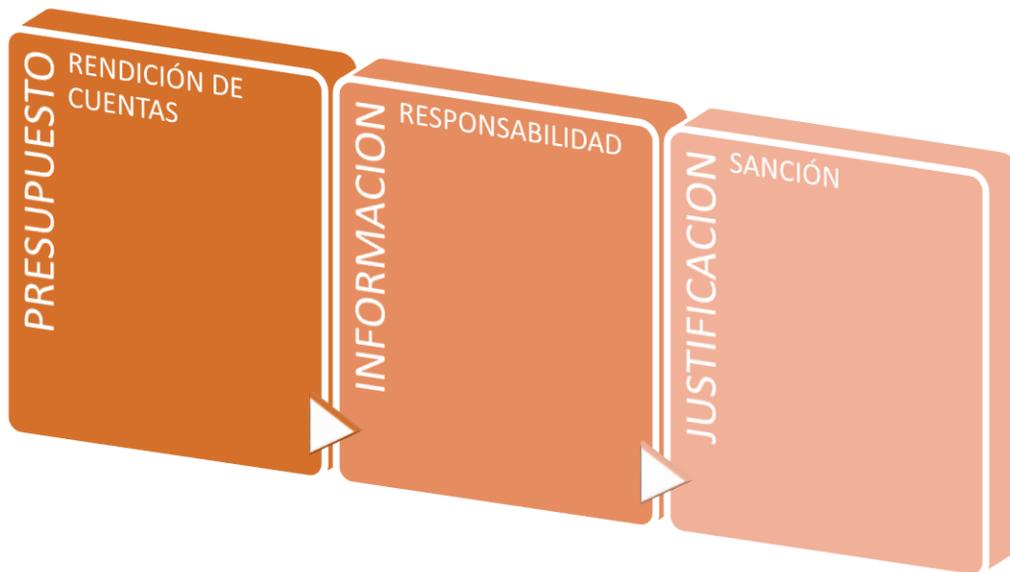
organizaciones gubernamentales, si no que tocaría a los particulares, en este punto sería bueno cuestionarnos ¿ hasta qué punto resultaría conveniente que toda aquella persona que recibe un recurso público, lo haga de conocimiento general al transparentarlo?, lo anterior nos lleva a la inseguridad que está viviendo el país, y que quizá el mostrar datos como la percepción de dinero y en que lo empleas así como los bienes que adquiriste con estos, siendo un empresario pudiera dar alas a la delincuencia organizada y es ahí donde nos cuestionaríamos ¿Qué transparentar?.

Por otro lado, los entes obligados a transparentar y que deberían de cubrir lo requisito dela ley no lo realizan, aun y cuando la transparencia sea uno de os requisitos que deberían de cumplir por la ley, tenemos el caso de los sindicatos a nivel federal o local que no dan muestras de transparencia ya que no cumplen debido a que desconocen en muchos casos la ley.

Con los sistemas nacionales anticorrupción, de fiscalización y de transparencia, el gobierno acude a las prácticas de la gobernanza y se compromete más con la sociedad, siendo un gobierno más cercano y atento a las necesidades de los individuos y las comunidades. Una de estas necesidades es la rendición de cuentas a la que se sujetan las personas que reciben recursos públicos para generar certeza de que el presupuesto ejercido directa o indirectamente por el Poder Ejecutivo se emplea de la mejor manera. Para hacer efectiva esta rendición de cuentas, la Administración Pública Federal se apoya de varios instrumentos, como son la transparencia y la declaración patrimonial de los servidores públicos, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.¹⁵⁵

Ibidem, p. 1

Esquematisando la rendición de cuentas la podemos mostrar de la siguiente manera:



Es muy importante aclarar y recalcar que es aquella entidad gubernamental o no que ejerza recurso publico la que deberá de, como se menciona en el esquema, una vez que obtiene el presupuesto y este es ejercido, para cualquier finalidad, cada cierto periodo rendir cuenta, a través de un informe dependiendo de esto, se puede fincar una responsabilidad, que desembocaría en un delito, el cual sería clasificado de acuerdo a la falta conocida, aun así existe la defensa, si el o los responsables de las faltas se justifican de manera eficaz y real pueden ser sancionados o no.

A raíz de la reforma al artículo 6o. constitucional en el 2014, los sindicatos fueron incluidos como sujetos obligados de rendición de cuentas en lo relativo a los recursos públicos que reciben y ejercen. Como consecuencia, el Congreso de la Unión publicó el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Federal.¹⁵⁶

La importancia de la reforma radica en el gran avance que supone el combate de la opacidad y del mal manejo de los recursos públicos no sólo en el ámbito del Poder Ejecutivo, sino también en distintos sectores que perciben y ejercen recursos públicos, como lo son los sindicatos.¹⁵⁷

La inclusión de los sindicatos como sujetos a la rendición de cuentas fue muy acertada pues como lo señala El Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, elaborado por el Instituto Nacional Electoral en colaboración con el Colegio de México, la confianza que tienen los ciudadanos en los sindicatos está por debajo del 30%. Por tanto, la reforma se revela como un gran paso en contra de la desconfianza que tienen los ciudadanos en estas instituciones de derecho social y, también, como un paso en contra de la opacidad sindical con la que se cree que ha venido operando la gran mayoría de los sindicatos.

Ahora los sindicatos no sólo tendrán que rendir cuentas a sus agremiados, tal como lo prevé la Ley Federal del Trabajo (LFT), sino también a la sociedad en general, al menos en lo que concierne a los recursos públicos que reciban y ejerzan.

Según, Guillermo O'Donnell, podemos hacer una distinción entre la rendición de cuentas vertical y la rendición de cuentas horizontal. La rendición de

¹⁵⁶ Delgado, Rivera Carlos, Eduardo, transparencia sindical en la ley federal del trabajo y en la ley general de transparencia y acceso a la información pública, revista latinoamericana de derecho social, UNAM, S/N, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4296/429646533008/html/index.html>

¹⁵⁷ Idem.

cuentas vertical se da en el marco de la democracia con elecciones libres, justas y competitivas. Presupone que por medio de los procesos electorales, los gobiernos se ven obligados a rendir cuentas y son evaluados por ciudadanos y ciudadanas quienes, a su vez, tienen el derecho de aprobar o sancionar a sus representantes por medio del voto.¹⁵⁸ lo mismo sucedería en una sindicato los integrantes del mismo tendrían el derecho de cuestionar y preguntar sobre el uso y manejo del dinero que se generara en cuanto a cuotas de cooperación de manera interna, aquí a situación se vuelve publica cuando es recurso del gobierno el que está en juego

La rendición de cuentas horizontal se refiere a los controles que las agencias estatales (como los tres Poderes de la Unión y los órdenes de gobierno, entre otras) ejercen sobre otras agencias estatales. Un ejemplo de lo anterior es el control que la Cámara de Diputados debe realizar sobre el ejercicio del gasto del Gobierno Federal. O'Donnell dice que todas las democracias modernas formalmente institucionalizadas cuentan con agencias dotadas con autoridad definida legalmente para sancionar acciones ilegales o inapropiadas cometidas por otros agentes estatales. Uno de los límites - quizá el más importante - con respecto a la rendición de cuentas, tanto horizontal como vertical, es la asimetría de información. Esta asimetría está ligada a la opacidad del ejercicio público, a la falta de transparencia.¹⁵⁹ de cualquier ente obligado.

¹⁵⁸ B. Manin, A. Przeworski y S. Stokes, "Introduction", en B. Manin, A. Przeworski y S. Stokes, *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999.

¹⁵⁹ G. O'Donnell, "Illusions About Consolidation", *Journal of Democracy*, Volume7, Number 2, April 1996

Capítulo III

Sindicatos ¿Transparencia, Rendición De Cuentas O Simulacro?

3.1 El Procedimiento de solicitud de Información y la Ley de Transparencia.

En el ámbito local la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el Periódico Oficial, del 15 de junio de 2016, en sus primeros numerales contiene un glosario de términos para una mejor comprensión, y donde explica que el acceso a la información es un derecho humano, es en el artículo 6° que da un alista de los sujetos obligados que a la letra menciona “ El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.”¹⁶⁰ Cumpliendo de manera acertada con la armonización a nivel nacional.

Aunque suene redundante cualquier entidad que ejerza u opere con recurso público, sin importar la cantidad será llamado sujeto obligado, aquel o aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de México o de cada Estado.

¹⁶⁰ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del estado de Michoacán de Ocampo, en adelante (LTEM) Publicada en El Periódico Oficial del 15 De junio De 2016.

Más adelante la ley a partir de artículo 9, indica la creación de un órgano garante del acceso la información y la transparencia mencionando la estructura orgánica y funcional de dicho organismo, en este sentido es el artículo 35, el que nos ocupa, ya que este marca los mínimos a mostrar por cada sujeto obligado en páginas web, abiertas, públicas, disponibles a toda persona, el texto trata los deberes de los sujetos obligados los cuales pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan, marco normativo vigente, que es lo que se relaciona con las leyes que aplica al sujeto obligado, en este caso a los sindicatos, podemos mencionar también lo referente a la estructura orgánica completa, el directorio de servidores públicos, la remuneraciones de servidores públicos, los gastos por concepto de viáticos y representación, mostrar el total de plazas, base, confianza y vacantes por unidad administrativa, informes financieros sobre presupuesto y ejercicio trimestral del gasto. El artículo 35 anota claramente la forma de medición hacia el sujeto obligado sobre si está cumpliendo con lo requerido con la ley.¹⁶¹

El Artículo 44 es más específico y es dirigido en particular a los sindicatos, este título menciona que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable señalada (sic) en esta Ley y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios; y,

¹⁶¹ Ídem.

La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.¹⁶²

No se menciona una forma particular de obtener el ingreso, por el solo hecho de encuadrar en esta clasificación, deben de cumplir con la norma, es fundamental para nosotros mencionar estos artículos, debido a que nuestra investigación consistió en visitar portales web de algunos sujetos obligados para ser más específicos de sindicatos que dependen de alguna oficina de gobierno o que están conformados por empleados de alguno de los tres poderes de gobierno y que para su operatividad, no en su totalidad, pero si en su mayoría reciben un recurso público, en este apartado mencionaremos si se da este cumplimiento.

En el año 2015 se realizó una solicitud de información al órgano garante, a pesar de que la ley lo marcaba no se encontraba en el catálogo de sujetos obligados a los sindicatos,¹⁶³ buscando en internet se localizo en la página web de la cámara de diputados la siguiente información: De conformidad con el artículo 6o. apartado A, fracciones I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que las agrupaciones sindicales que ejercen recursos públicos son nuevos sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que el Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 79.

¹⁶² Idem

¹⁶³ ver anexo 1

Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior (78) y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios, y
- V. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. especificando que a partir del 5 de mayo de 2016 las solicitudes de información se realizan a través de: Plataforma Nacional de Transparencia Obligaciones de Transparencia en el Portal de Obligaciones de Transparencia del INAI¹⁶⁴

Se podrán hacer a distancia por una página web, haciendo la aclaración que dichas solicitudes de información pueden realizarse de manea verbal, escrita, incluso por teléfono, estando obligada la unidad de transparencia que es encargada de proporcionar la información a entregarla en los tiempos establecidos por la ley.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Idem

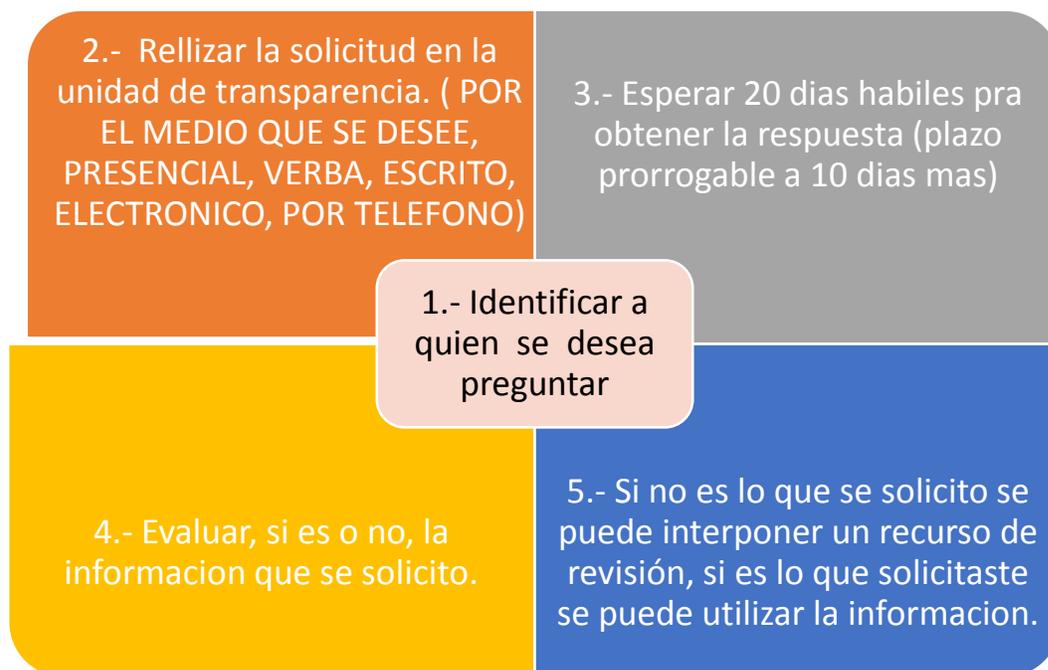
¹⁶⁵ LTEM, Artículo 75. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En ese momento, se puso una fecha límite para que todos los sujetos obligados crearan los mecanismos para tener un sitio en internet y poder transparentar, fijado para el mes de enero de 2017, así ya podrían dar cuenta de ¿Cómo y dónde se gasta el recurso Público? a manera de información que siempre debería de estar disponible procurando la pro actividad, que en ese tenor no es otra cosa que tener en el portal web información ya sea en formato Word, pdf o Excel, es decir se localiza ahí mostrando datos sin que nadie los solicite.

Consideramos pertinente mencionar cómo se realiza un procedimiento de solicitud de información, ya que fue parte vital en el presente trabajo, además de revisar portales web. El procedimiento de una solicitud de información es muy sencillo, hay que recalcar que cualquier persona puede realizarlo y estas solicitudes siempre van dirigidas a organismos de gobierno, partidos políticos, sindicatos o cualquier persona que física o moral que ejerza y se le otorgue recurso público.

Hay varias maneras de comprobar si un sujeto obligado cumple con lo establecido en la norma, por un lado, encontramos a la transparencia que es mostrar la información sí que nadie la solicite, o la rendición de cuentas que sería el informe a rendir o que rinden, pero la más personalizada y en la que se ejerce el derecho a la información, la localizamos en las solicitudes de información, ya que ahí el solicitante, puede pedir lo que dese, siempre y cuando sea en el ámbito de lo público.

A continuación, enumeramos los pasos a seguir en una solicitud de información:



Las solicitudes de información de manera electrónica se llevan a cabo en la siguiente dirección ww.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, accedendo con un usuario que sería el correo electrónico generas una contraseña, una vez registrado, puedes comenzar a realizar las solicitudes de información. a cualquier sujeto obligado.

Las solicitudes de información son el medio para, conocer, enterarse y saber si el recurso y los planes de gobierno se están cumpliendo según lo proyectado, es la herramienta más importante para accesar a la información de carácter público-gubernamental.

3.2 Visitas a los portales web de sindicatos públicos en Michoacán.

Antes de comenzar a tratar el tema que nos ocupa consideramos importante mencionar ¿qué es un portal web?, este es un portal Web es un sitio de Internet caracterizado por facilitar el acceso a distintos recursos o servicios de la World Wide Web (WWW). Estos accesos pueden manejar temas relacionados o ser de diversa índole, ofreciendo así un amplio abanico de temas que podrían ser de interés para el internauta. El objetivo principal de un portal es ayudar a los usuarios a localizar la información que necesitan sin tener que salir del portal, con lo que se incentiva a los usuarios a utilizar el sitio de forma recurrente.¹⁶⁶

Los portales Web manejan tres aspectos fundamentales: Información: pueden incluir buscadores, directorios, noticias y servicios. Participación: Manejan aplicaciones, foros, email y chats. Comodidad: Brindan acceso a la mayor cantidad de información desde un mismo sitio.¹⁶⁷ De esta manera lo que se pretende es que cualquier persona en cualquier sitio(siempre y cuando tenga internet) pueda acceder a estos portales para conocer, información de tipo noticioso, cultural personal, de política y el trabajo del gobierno en los ejercicios públicos.

La LTEM, como ya se menciona, marca los mínimos o máximos a cumplir, nosotros nos dimos a la tarea de revisar varios portales como el de <http://stasple.org/>, que pertenece al Sindicato de Empleados del Poder legislativo de Michoacán y la página https://www.staspe.org/sisofi/view-box_2018/ que es la que contiene información del Sindicato de Empleados al servicio del Poder Ejecutivo de Michoacán y al Sindicato Único de Empleados al servicio del poder Judicial en la dirección <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indiceSindicato.asp>

¹⁶⁶ <https://info.netcommerce.mx/blog/funcionan-los-portales-web/>

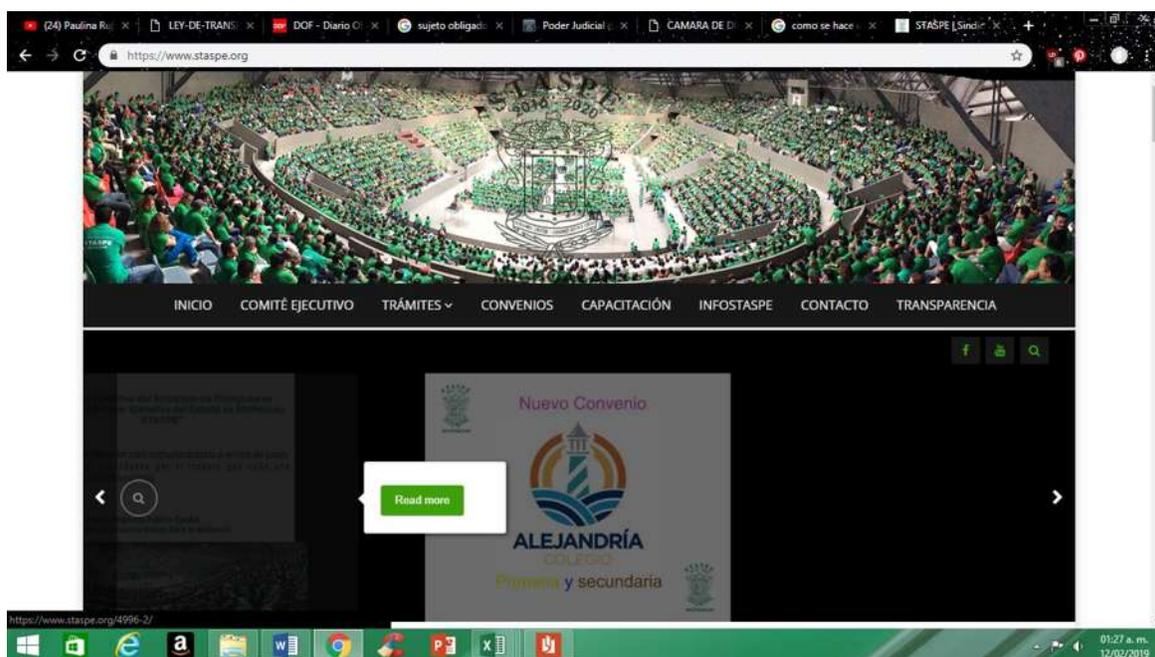
¹⁶⁷ idem

Es decir que aun y cuando el artículo 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que de manera textual menciona “**Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable señalado (sic) en esta Ley**”, entre los que menciona como ya lo hemos advertido paginas arriba Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, el directorio del Comité Ejecutivo, el padrón de socios; y la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

El STASPE cuenta con un portal web en el que comparte de manera pública su misión. Visión, valores e incluso eventos realizados a los agremiados así como algunas prestaciones, nos encontramos con que la página de inicio muestra el siguiente menú: inicio, que no remite al principio de la página, el comité ejecutivo donde se muestra la fotografía de todos los integrantes del comité sindical y su cargo, en el caso de la opción de tramites despliega ayuda de lentes, o solicitud de ingreso a sindicato por mencionar algunos, en convenios se exponen los acuerdos con algún prestador de servicio y que porcentaje de descuento otorga por el solo hecho de ser sindicalizado, en capacitación encontramos oferta educativa, más bien dicho acuerdos con escuelas para realizar descuentos a los hijos de trabajadores en la colegiatura, en contacto te invitan a ponerte en comunicación con ellos siempre y cuando llenes un formulario muy sencillo, ahora bien llegamos a la última pestaña que es la de transparencia .¹⁶⁸

¹⁶⁸ FUENTE <https://www.staspe.org/>

Es en esta pestaña donde se encuentran los mínimos a cumplir de acuerdo a lo establecido en la ley, que son los artículos 35, 44 y 45, de la Ley de Transparencia de Michoacán y resulta que no hay contenido ingresamos a todas las opciones o fracciones que la ley establece por ejemplo en el caso de estructura orgánica das clic y no te conduce a ningún sitio o te aparece un formato en blanco en el que no se te explica, nada solo aparece el formato en blanco y que contiene el siguiente menú:



Mostrar entradas Buscar:

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informa

Fecha de término del periodo que se informa

Hipervínculo al organigrama completo

Área(s) responsable(s) que genera(n),

Posee(n), publica(n) y actualizan la información

Fecha de validación

Fecha de Actualización Nota
No hay datos disponibles para esta tabla
Resultados 0 a 0 de 0
Entradas Anterior Siguiente¹⁶⁹

En realidad no se muestra nada, referente al ejercicio con recurso público que pudo haber utilizado, quizá como gastos de papelería, café etc., por eso es que cuestionamos ¿si se habla de una transparencia simulada?, es muy importante acotar que por el solo hecho de tener documentos PDF o tablas a este sujeto obligado como a muchos otros se les considera como proactivos¹⁷⁰ y que consiste según el INAI en: generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables. Al respecto, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General establecen la pauta para la emisión e implementación de Políticas de Transparencia Proactiva.

Acciones desarrolladas por el INAI y el SNT para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General en materia de Transparencia Proactiva, que en conclusión sería, el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General.¹⁷¹

Lo que nos lleva a preguntarnos ¿se verifica en realidad que los sujetos obligados están cumpliendo con lo establecido en la ley de manera superficial?, es solo un simulacro esa transparencia, es decir cualquier sujeto obligado podría

¹⁶⁹ Fuente: https://www.staspe.org/sisofi/view-box_2018/

¹⁷⁰ Que tiene iniciativa y capacidad para anticiparse a problemas o necesidades futuras, en el caso de los portales web de transparencia, sería el tener por default la información, sin que sea solicitada, ya sea en formato Excel o pdf.

¹⁷¹ <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>

asumir que cumple con la ley por el solo hecho de mostrar en su portal web, los mínimos que marca esta, que una vez que se accede a ellos no dan ningún resultado.

Evidentemente se observa una transparencia opaca y una rendición de cuentas blanda, de acuerdo a Jhonattan Fox este tipo de dualidad, dan como resultado corrupción y ocultamiento de información, es decir cumpla pero en lo que yo quiero mostrar y de la manera en como lo quiero mostrar, en este caso el Sujeto obligado aporta los datos que cree son los que debe de mostrar sin tomar en cuenta la ley, sino sus intereses.

Para que nos quede más claro la transparencia opaca es aquella que muestra pero solo lo que le conviene es decir cumple pero en realidad, no, es como cuando se observa a contra luz un cristal opaco deja ver la luz pero no se aprecia ninguna figura clara solo una sombra, aun así da luz.

Más allá de juzgar o cuestionar al sujeto obligado, deberíamos de cuestionar al órgano garante que recibe millones de pesos anuales, para garantizar el cumplimiento de los artículos 6° y 7° constitucional, que por lo menos en este muestreo no se cumple de fondo estaríamos ante la presencia de un derecho positivo.

Resulta importante citar un artículo escrito, en el año 2018, por Francisco Javier Acuña en el cual menciona las actividades propias del Órgano Garante en cuestiones de transparencia y protección de datos personales¹⁷²

¹⁷² Acuña, Llamas Francisco Javier, Razones del INAI para más presupuesto en 2018, 22/08/2017, <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/razones-del-inai-para-mas-presupuesto-en-2018>

¿Por qué es necesario el incremento de presupuesto?

1. En gran medida, lo inercial continúa y con nuevos retos para garantizar el ejercicio de dos derechos fundamentales, el Derecho de Acceso a la información y el de Protección de Datos Personales, (por citar un ejemplo de nuevas necesidades, el costo del edificio de la sede, cuando se hizo en 2013, el contrato del arrendamiento financiero a 20 años se fijó en tasa variable este año pasó de 48 a 70 millones, el pago anual se ha venido transformando al alza, etcétera).¹⁷³

2. En el transitorio de la nueva Ley General de Protección de Datos Personales establece: “la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, según corresponda, para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor”.

Así las cosas, especialmente el incremento se justifica por el deber de implementar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), que inició su vigencia apenas el 27 de enero del 2017, y con ello, atender las nuevas atribuciones y responsabilidades que este marco normativo le fija al INAI.

La nueva Ley General de Datos contempla un universo de 725 nuevos sujetos obligados del sector público federal, en materia de protección de datos personales, a los que el Instituto deberá brindar apoyo técnico, capacitación y

¹⁷³ Ídem.

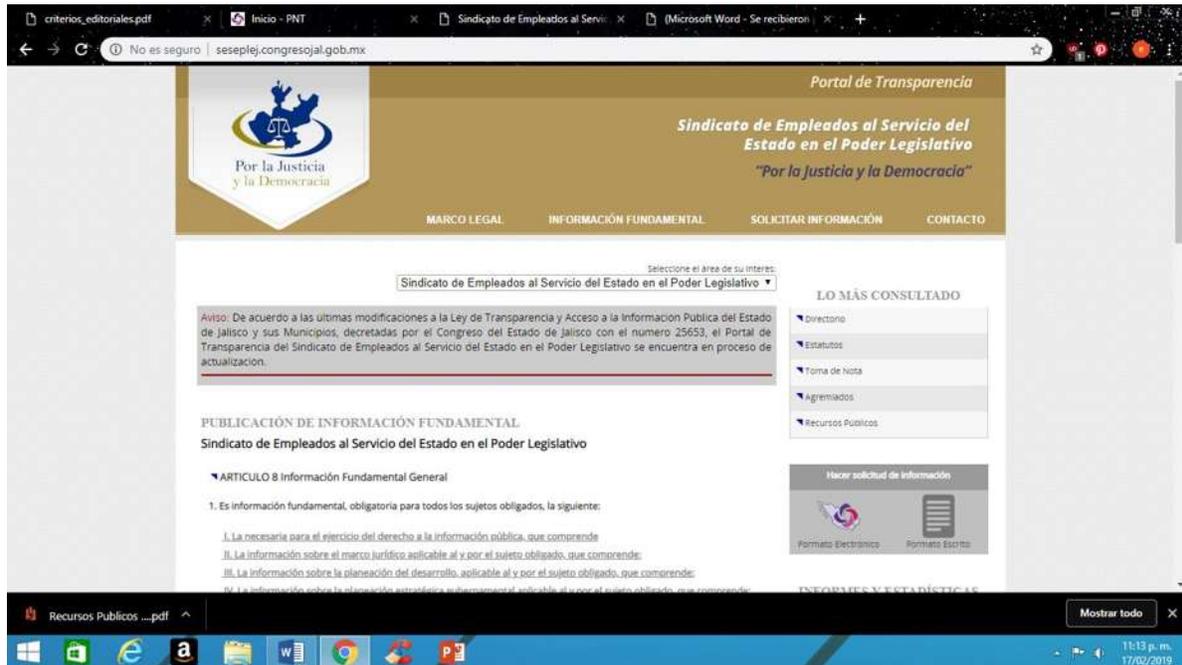
asesoría en el cumplimiento de las nuevas disposiciones, sin descuidar sus competencias en el sector privado.

Es decir el órgano garante, que además hace efectivo un derecho humano, requiere de personal para tener operatividad, aquí sería importante volvernos a preguntar ¿ es justificable la creación de este tipo de organismo' que además de contar con un presupuesto elevadísimo, que forman parte de la estructura de gobierno de manera separada y que tendrían como finalidad única que la información sea pública?, en el caso de los sujetos obligados llamados sindicatos por citar el ejemplo a nivel estado, no cumplen con el más mínimo requisito de transparencia, lo que nos hace creer en un cumplimiento quizá simulado y entonces ¿ dónde queda la labor del INAI como encargado de velar por la transparencia o la protección de datos?

La ley es muy clara todo sujeto que reciba recurso público y lo ejerza deberá de mostrarlo en su portal de transparencia, pero qué sucede si en realidad en la letra se cumple pero en la práctica no, cuestión comprobada a través de las diversas solicitudes emitidas.

Caso contrario sucedió con la página, <http://seseplej.congresoal.gob.mx/> en la que se informa el uso de recursos por parte de la Federación de Sindicatos en Jalisco, el cual muestra el recurso público que se ha otorgado y en qué está empleando, especificando montos otorgados y en qué se utilizaron en un documento muy simple, ese cual sería un ejemplo de buenas prácticas en transparencia, situación que debería de extenderse a los otros Estados de la República Mexicana como lo es Michoacán, el documento no está fechado pero menciona montos y en que se gastó el dinero, es destacable mencionar que en la

página o portal web hay un apartado que se denomina recurso público el cual nos remite inmediatamente al documento que trata de gastos y en qué se gastó.¹⁷⁴



STASPE accedamos al apartado de sujetos obligados la cual muestra la transparencia del Gobierno de estado, es decir de patrón del STASPE y no aparece e sindicato, seguimos buscando en el sitio al poder la opción sindicato nos arroja una lista de sindicatos que dependen del Estado, como el Sindicato de Empleados de la universidad Tecnológica y nos arroja que efectivamente se le otorgo un recurso en el año 2016.

Año	Periodo	Fecha de Validación	Estado	Operación	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
2016	Abril - Junio	07/07/2016	Efectivo	Operación de Junio	Universidad Tecnológica de Morelia	

Hipervínculo al documento de petición del donativo	Monto de los recursos públicos entregados	Objetivos por los cuales se entrega el donativo	Descripción de los recursos en especie, en su caso	Hipervínculo, en su caso, al informe de uso de recursos entregado por el sindicato	Hipervínculo, en su caso a programa con objetivos por los que se entregan recursos para cubrir prestaciones	Hipervínculo en su caso a los programas con objetivos y metas por los que se entregan donativos
http://www.staspe.com/wp-content/uploads/2016/03/C.C.I.-2014-2016.pdf	\$ 280,800.00	Ayuda sindical	-	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información
	\$ 40,250.00	Gastos de Operación	-	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información
http://www.staspe.com/wp-content/uploads/2016/03/C.C.I.-2014-2016.pdf	\$ 288,600.00	Ayuda sindical	-	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información
	\$ 40,250.00	Gastos de Operación	-	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información	No se cuenta con esta información

Fecha de actualización	Fecha de Validación	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Procuraduría de Administración y Finanzas	Procuraduría de Administración y Finanzas

En lo correspondiente al Poder Judicial del Estado de Michoacán en el sitio electrónico

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indiceSindicato.aspx>

x

Que es la página que refiere al sindicato del Poder Judicial del Estado de

y al dar clic en el hipervínculo <http://www.sututem.com/wpcontent/uploads/2016/03/CCT2014-2016.pdf> \$ 280,800.00 Ayuda sindical, el resultado es que no se cuenta con esta información

Para el caso, del STASPE, no se menciona ni parece, cabe hacer la aclaración que esta información es del año 2016, no se ha actualizado la página y muestra hipervínculos y cantidades que no conducen absolutamente a nada, cero información, esta se muestra pero no puede accederse a ella.

Michoacán, en realidad se muestran todos los rubros que maneja la ley como obligatorios mismos que localizamos en el artículo 35 de la ley de Transparencia de Michoacán y se da un caso muy semejante al del sindicato del Poder Ejecutivo, si realizáramos un encuesta y le preguntáramos al Sindicato ¿ es usted transparente?, inmediatamente diría que sí, esto debido a que cumple con la ley, al ingresar a su página electrónica se encuentran todos los rubros que se marca por la norma, pero al ingresar algunos de ellos resulta que no tienen contenido, por ejemplo dimos clic en la fracción XXX del artículo 35 que refiere al apartado de informes financieros ¹⁷⁵ y nos arroja un tabla en Excel en blanco.¹⁷⁶

¹⁷⁵ véase anexo 3 y 4

¹⁷⁶ https://www.staspe.org/sisofi/view-box_2018/

En una entrevista sostenida, en el año 2017, con la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, acerca del porque ellos no transparentaban, la misma nos comentó que esto se debía a que los no ejercían el recurso público, con presupuesto propio, es decir, el patrón en este caso el Poder Judicial que es una institución que ejerce, y tiene un presupuesto determinado, lo que hace es asignar una cantidad por evento, por ejemplo, si tenían un evento como el festejo de día del empleado y el Poder Judicial les otorgaba un presupuesto de \$ 300,000 trescientos mil pesos, ellos comprobaban el gasto mediante una factura, por dicha cantidad en los gastos realizados, pero no tenían un presupuesto propio, cuestión que consideramos no estaba de más ventilar en el portal web de transparencia, tan fácil como me dieron 100 gaste 100. En el caso de este sindicato realizamos una serie de solicitudes de información. Que van desde el año 2017 y 2018, las cuales arrojaron la siguiente información:

Entre las que comentaremos respecto a la solicitud N° de folio: 00307817 con Fecha de presentación: 28/marzo/2017a las 20:31horas

Nombre del solicitante:

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Michoacán

Información solicitada:

Requiero saber que monto y porcentaje del presupuesto otorgado para el ejercicio de ingresos en los años 2015- 2016 y 2016 - 2017 se ha otorgado a los sindicatos del estado de Michoacán es decir al sindicato único de trabajadores al servicio del poder judicial y al sindicato de trabajadores al servicio del poder ejecutivo y por ende al legislativo, y de qué manera se comprueba el gasto en el ejercicio del presupuesto otorgado, (si es que lo otorgan) documentación anexa: ¹⁷⁷

Por lo que, respecta al Poder Ejecutivo, este nos remitió a una liga sin contenido. es destacable que para el año 2017 era la unidad de transparencia del

¹⁷⁷ Véase anexo 3

poder judicial se ocupaba de contestar las solicitudes de información referentes al sindicato, no así ahora en el 2018, puesto que volvimos a preguntar.¹⁷⁸

En este momento la única respuesta que se tuvo fue por parte del Poder Judicial, el cual proporciono cantidades asignadas al sindicato la cual fue para el año de 2015 de más de 3 millones de pesos, y en lo que corresponde al año 2016 por 4 millones de pesos “Deseo conocer el monto total otorgado por parte del patrón al Sindicato único de empleados del poder judicial del estado de Michoacán. Durante los periodos 2015,2016,2017 y 2018. Por evento. Es decir, cuanto conocer el monto total otorgado por parte del patrón al Sindicato único de empleados del poder judicial del estado de Michoacán. Durante los periodos 2015,2016,2017 y 2018. Por evento. Es decir, cuanto se otorga por evento social, como comida de fin de año, comida del día del padre, de la madre, regalos del día del niño, de la madre, del padre y fin de año montos totales por año, y cuanto se gastó del presupuesto público. Y la comprobación de los gastos. En si un informe de cuánto se otorga y en qué se gasta debido a que es dinero público. Del presupuesto anual, cuanto se otorga al sindicato. Y cuanto reporta en gastos comprobables. Cada cuando rinde informe de lo gastado al patrón y sus agremiados y mediante que formato lo hace.”¹⁷⁹

Y la contestación fue la siguiente: que la información ya es pública y la localizamos en el portal de transparencia del propio Poder Judicial cuya dirección es <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indiceSindicato.aspx> y al ingresar en los rubros concernientes al recurso publico nos arroja páginas en Excel o pdf en blanco., no afirmamos que sea así pero estaríamos en presencia de una simulación, además los documentos ahí mostrados son del año 2017.

¹⁷⁸ Véase anexo 4

¹⁷⁹ Véase anexo 5

Aquí detectamos lo siguiente la página oficial del Poder Judicial <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indice.aspx> si se encuentran publicados en términos generales as cantidades otorgadas al sindicato, no así en su sitio web, esto nos da muestra o del desconocimiento o de la desactualización de la página encargada de transparentar el recurso del Sindicato al servicio del Poder Judicial,

La ley es muy clara todo sujeto que reciba recurso público y lo ejerza deberá de mostrarlo en su portal de transparencia, pero que sucede si en realidad en la letra se cumple, pero en la práctica no cuestión.

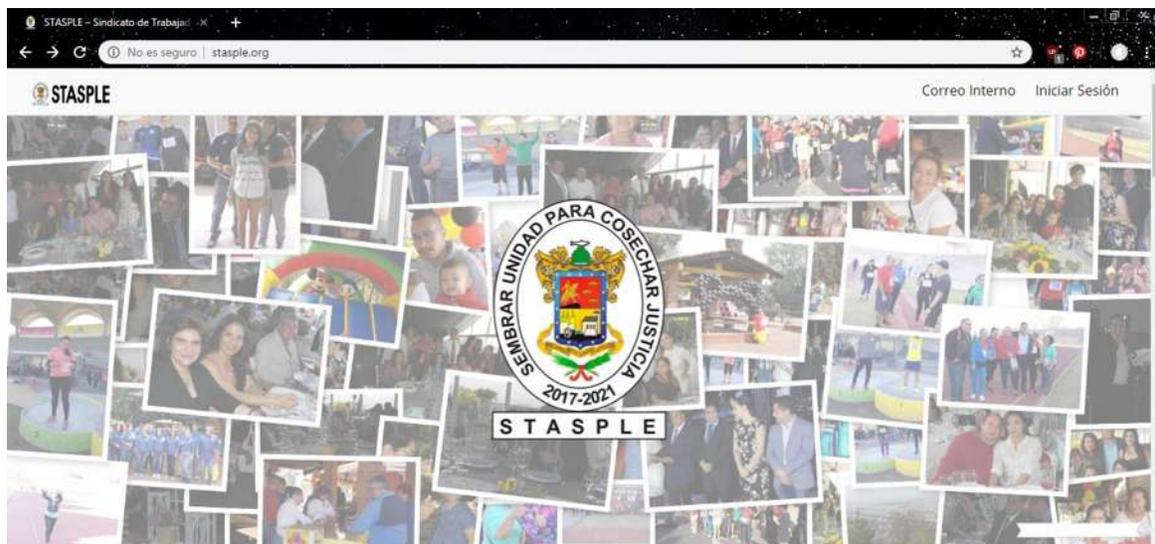
En las solicitudes llevadas a cabo en noviembre del año 2018 con número 01287618 del día 29 de noviembre, ingresamos al portal de Nacional de transparencia y revisamos nuestras solicitudes, que en este caso se realizaron a varios sindicatos quisiera saber, conocer, enterarme, tener copias o reproducciones de documento públicos, referentes a. el monto otorgado al sindicato únicos de empleados del poder judicial del estado de Michoacán, del poder ejecutivo del estado de Michoacán del oopas, y demás sindicatos en los que se otorgue recurso público, en el ejercicio fiscal 2015 a 2016 2016 a 2017 y lo que va del corriente es decir del 2017 al 2018, anexando facturas o comprobantes, de la misma manera quisiera conocer el monto total que anualmente otorga el patrón para la realización de diversos eventos a los agremiados, especificando, monto o cantidad otorgada y en que se gastó cada una de ellas, es decir: cuanto se otorgó, en que se gastó y como se comprobó, puesto que es dinero de origen público. Además, quisiera saber qué cantidad se otorga a cada agremiado por concepto de prestación quincenal misma que maneja el sindicato mediante un recurso que otorga el patrón, me gustaría conocer el número de agremiados y la cuota sindical que por quincena se les descuenta como aportación, debido a que

los salarios se otorgan de recurso público y es de ahí que se obtienen las cuotas para tener un fondo de operatividad.¹⁸⁰

Sorpresivamente al ingresar al portal de transparencia no hay ninguna respuesta se encuentra el acuse de recibido, pero no existe una respuesta en cada uno de los casos, lo que nos habla de una despreocupación quizá ignorancia en cuanto a la obligación que se tiene de ser transparente, por lo tanto, nos dimos a la tarea de presentar un recurso de revisión,¹⁸¹ exponiendo nuestra inconformidad respecto a que en realidad no se está cumpliendo con lo marcado de la ley, sería preocupante como ya lo hemos mencionado estar en presencia de una simulación.

Llamaríamos simulación al exponer de acuerdo a la ley una serie de carpetas electrónicas sin contenido, que en apariencia tiene información, es como cuando el tesista envía un archivo a su revisor, pero sin texto, totalmente en blanco, la información en apariencia existe y se ha enviado, pero en la realidad no contiene nada, si se le preguntara al tesista, ¿si cumplió? Aseguraría que lo hizo, lo mismo sucede en estos casos, de los que se cumple, incluso son proactivos, pero en realidad, no hay sustancia.

En lo referente al Sindicato del Poder Legislativo se visitó la página <http://stasple.org/> esta cuenta con varias opciones como son la: misión, visión, objetivos y valores y nos muestra una serie de cortos de los integrantes del comité estatal, existen algunas fotografías y noticias de las actividades del comité, no así de la transparencia, es decir ni siquiera lo contempla.



Queda claro que no es algo que les preocupe, de hecho de los tres sindicatos estatales de Michoacán que hemos abordado, con un portal propio cuentan el STASPE y STSPLE, no así el del Poder Judicial el cual solo se adhirió a la página del patrón para cumplir con la ley de transparencia.

Como observamos, en la página de sindicato del Poder legislativo no contemplaban o tenían esa pestaña mágica llamada transparencia, ingresamos a la siguiente dirección <http://congresomich.gob.mx/informacion-de-oficio-2018/> y es evidente que ahí si se localizó la opción de transparencia, al ingresar nos aparece el artículo 35 que contempla la información de oficio u obligatoria que marca la ley de transparencia y que además fue propuesta y avalada por este poder.



También, queda en evidencia que a los integrantes del congreso no les importa, no les ocupa, no es relevante, tan así que la información aunque se

encuentra disponible en la gran mayoría de los rubros, el congreso del Estado comete un falta grande y las evidencias lo muestran, esta información la estamos verificando hoy que es día 17 de febrero de 2019, quizá porque esto se deberá de hacer cada tres meses aproximadamente.

Por lo tanto buscamos en la información de oficio obligada a transparentar de los años 2005, 2016 y 2017 mencionando en el mismo tenor del artículo 35 fracción XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, que nos arroja un menú de facturaciones y/o recursos otorgados al sindicato, al momento de abrir dichos documentos, se encuentran con la leyenda “no existe asignación de recurso para el sindicato del poder legislativo” situación difícil de creer, de ser así se debería de hacer una aclaración pública en la que se explique que a pesar de ser un sindicato que pertenece a uno de los tres poderes del Estado, actúa y trabaja de manera autónoma sin el apoyo económico del presupuesto e incluso si nos ceñimos a lo establecido en el artículo 44 de LTEM, no debería de figurar ese apartado en la página web de congreso de estado de Michoacán.

STASPLE - Sindicato de Trabajadores x Información de Oficio 2018 - Co x +

No es seguro | congresomich.gob.mx/informacion-de-oficio-2018/

¿Qué es el Congreso? Diputados Trabajo Legislativo Transparencia Unidades Administrativas

Transparencia - Información de Oficio 2018

Aa Aa Aa

- Información de Oficio 2018
- Información de Oficio 2015, 2016 y 2017
- Contabilidad Gubernamental
- Comunicación Social
- Obligaciones aplicables
- Solicitud de Información

Información especificada en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

12:41 a. m. 17/02/2019

CONCLUSIONES

La ley es muy clara, en el artículo 35 “Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala”

El artículo 44 que menciona Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable señalado (sic) en esta Ley y la siguiente: I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; II. El directorio del Comité Ejecutivo; III. El padrón de socios; y, IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Quizá somos un tanto repetitivos, pero a lo largo de esta búsqueda y de realizar solicitudes de información, nos encontramos con un cumplimiento parcial, la ley es clara y expresa las obligaciones de los sindicatos que reciban recurso público a cumplir, y resulta que si lo hacen, pero de una manera sesgada, ya que por el hecho de contener lo que marca la ley no son transparentes,

La transparencia a podemos ubicar en diferentes ámbitos, tenemos por un lado a transparencia como tal y la transparencia opaca, en este caso con el muestreo que realizamos nos encontramos ante la presencia de una transparencia opaca que si muestra pero solo lo que quiere mostrar.

Consideramos necesario que todos los sujetos obligados y en este caso los sindicatos transparenten sus recursos, ya que de no hacerlo estaríamos en

presencia de una corrupción disfrazada de cumplimiento, no queremos sonar muy duros, pero la evidencia la visitar los sitios web de los sindicatos de los tres poderes del estado de Michoacán, nos da como resultado un cumplimiento parcial, ahora sería bueno preguntarnos ¿ si se tendría que cambiar los esquemas de la transparencia sindical, observando a este sujeto obligado como una excepción, para no caer en esta simulación, o de plano como hemos comentado que el propio sujeto obligado declare abiertamente, en que apartados de la ley se basa para poder ser una excepción a la misma.

Lo que se pudo conseguir en cuestión de solicitudes de información en un inicio fue contestado de manera parcia satisfactoria en el año 2017, no así en el año 2018, al aparecer cuando a la parte patronal le se dio la batuta el sindicato para qué este a su vez contestara a información ,esta no es respondida y no pasa nada, mas allá de la acción legal que ípodamos implementar para exigir la información y hacer vales nuestro derecho, la realidad es que el órgano garante a nivel nacional (IANI o a nivel local, IMAIP, debería de hacer su trabajo, llevando acabo revisiones periódicas de estos sitios web,(debido a que la ley los faculta) de los enlaces que proporcionan y si n lo hicieron poner una multa o sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Aunque suene muy trillado, será que quizá ¿el mexicano y los operadores de sujetos obligados, como los sindicatos no se encuentran preparados aun para mostrar al gente como y en que emplean los recursos públicos?

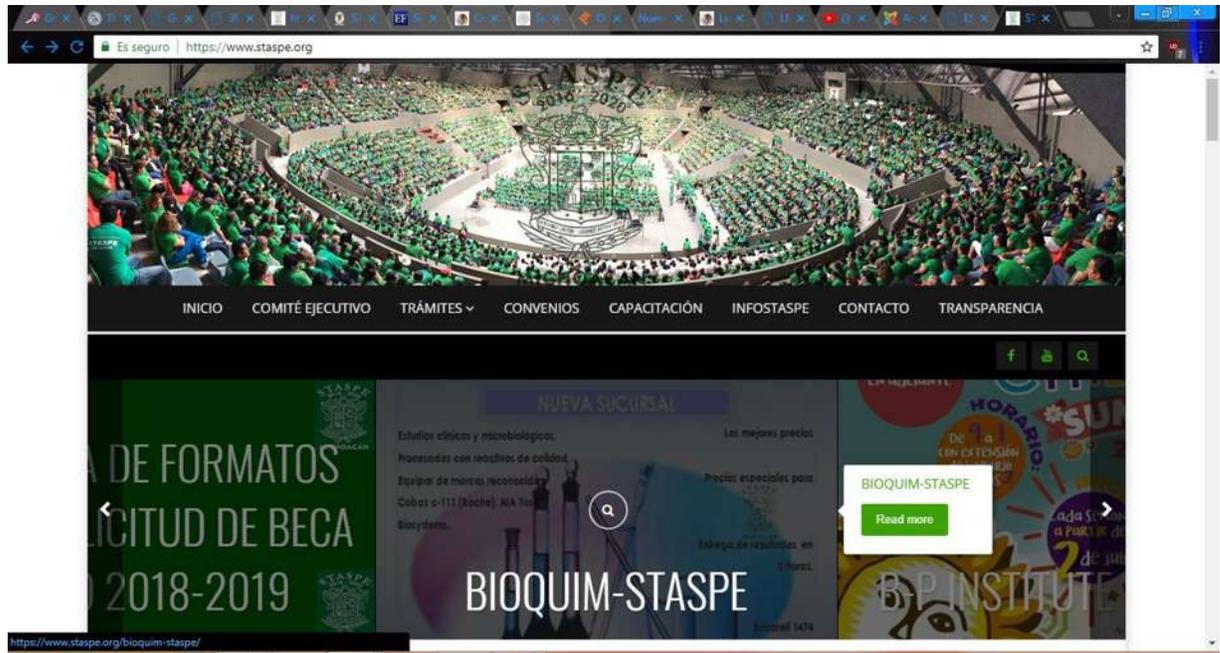
No podemos generalizar, existen estados de la República Mexicana en la que hay muy buenas prácticas, tal y como se ha mostrado en el estado de Jalisco, nuestro objetivo fue monitorear solo a Michoacán en lo referente los tres sindicatos pertenecientes a cada uno de los poderes.

Se han invertido millones y millones de pesos en el impulso de la transparencia y rendición de cuentas, y es un derecho en cierta medida nuevo, puesto que México lo ha establecido como obligatorio de estado en 1977 para el siglo XXI se le realizaron varias modificaciones y adiciones con la finalidad de garantizarlos, pero yo me cuestiono ¿ a una ama de casa cuya familia es numerosa y su esposo gana el salario mínimo por jornada le interesaría, saber cómo ejerce el recurso un sujeto obligado? consideramos que este acceso a la información que pretende ser para todos, es un derecho elite y no porque en su origen así sea planteado, sino porque no cualquiera puede ejercerlo, necesitas invertir tiempo, dinero y esfuerzo, pero sobre todo estar enterado que tiene esa facultad de informarte, investigar y difundir la información.

Tanto a los sujetos obligados como a la sociedad en general no os vendría mal una concientización y difusión del derecho, que si bien se da rara vez de la radio y la televisión, deberíamos de comenzar con la difusión y la cultura del derecho a la información desde la escuela inculcando a las nuevas generaciones, la capacidad de entender que son los dueños del futuro y como futuro deberían de conocer el gobierno y los gobernantes que ellos eligieron, como han manejado el recurso público que ejercen mientras se encuentran en la encomienda de servir al pueblo.

ANEXOS

ANEXO 1



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MICHOACÁN ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 15 de agosto del 2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos: N° de folio: 00637017 Fecha de presentación: 15/agosto/2017 a las 20:19 horas Nombre del solicitante: PEDRO _INFANTE.

Sujeto Obligado: Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Información solicitada: QUIERO CONOCER EL MOTIVO POR EL CUAL LOS SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL SINDICATO DEL CONGRESO DE MICHOACÁN, NO SE CONTEMPLAN COMO SUJETOS OBLIGADOS AUN CUANDO LA LEY LO MARCA Y DEBERÍAN DE PARECER EN EL CATALOGO DE SUJETOS OBLIGADOS, QUISIERA CONOCER POR ESCRITO EL FUNDAMENTO PARA DICHA DECISIÓN, DEBIDO A QUE SE PUDE CONSIDERAR UNA OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO.

NECESITO SABER ¿POR QUE? NO SE MUESTRAN COMO SUJETOS OBLIGADOS AUN CUANDO RECIBEN Y EJERCEN RECURSO PUBLICO. Cuál es el fundamento legal para que no aparezcan en el catálogo de sujetos obligados?

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE De conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 17/agosto/2017, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas. La ampliación del plazo se notificará al solicitante antes del vencimiento del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud: hasta el 13/09/2017 Art. 75 LTAIPDPPEMO

2) En caso de que se requiera más información: hasta el 23/08/2017 Art. 71 LTAIPDPPEMO

3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: hasta el 30/08/2017 Art. 75 LTAIPDPPEMO

ANEXO 2 y 3

Departamento de Acceso a la información Pública

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información.

Morelia, Michoacán a 31 de agosto de 2017.

Distinguida solicitante. PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada a este órgano judicial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (~Michoacán) con el número de folio oo636617Y expediente 135/2017, donde pide [o siguiente: ~Necesito conocer el monto económico otorgado al Sindicato Único de Empleados del Poder Judicial del Estado de Michoacán en el ejercicio fiscal 2015 - 20J6. Y el uso que se da al monto económico otorgado en el olla fiscal 20J5 20J6. ¿En qué se aplicó el recurso otorgado por el patrón es decir el Consejo del Poder Judicial del Michoacán al sindicato. Necesito conocer montos de facturas comprobatorias del uso del recurso aplicado en el ejercicio fiscal del ario próximo pasado (20015 .20J6), así como las imágenes de las comprobaciones.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, este Departamento hace de su conocimiento 10 referente al monto económico otorgado al sindicato único de empleados del Poder Judicial del Estado de Michoacán en el ejercicio fiscal 2015-2016, el uso que se le da a este, en qué se aplicó el recurso, monto de facturas comprobatorias del uso del recurso aplicado en el ejercicio fiscal del año señalado, así como las imágenes de dichos de dichas comprobaciones, cuyos montos otorgados en los ejercicios 2015-2016 se detallan en archivo adjunto, además de otros cinco archivos en formato pdf que contienen las imágenes de las facturas escaneadas, que soportan las erogaciones del ejercicio 2016.

Finalmente, se le informa que con base en los artículos 135, 136 Y137 de la Ley citada Ley de Transparencia, podrá interponer dentro de los 15 días

siguientes a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante este Departamento o en el organismo garante. Si tiene alguna duda o requiere mayor información, puede llamar al teléfono 01(443).3223356, o escribir al siguiente correo electrónico: acceso.informacion@poderjudicialmichoacan.gob.mx; o bien, puede acudir directamente al Departamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Michoacán, ubicado en EL Edificio de Calzada la Huerta #400, colonia, R: I/II, Nueva Valladolid, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 9:00 am a 5:00 pm. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ANEXO 5

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MICHOACÁN

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 29 de noviembre del 2018 Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 01287318

Fecha de presentación: 29/noviembre/2018a las19:15horas

Nombre del solicitante:

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo STASPE

Información solicitada:

QUISIERA SABER, CONOCER, ENTERARME, TENER COPIAS O REPRODUCCIONES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, REFERENTES A.

EL MONTO OTORGADO AL SINDICATO ÚNICOS DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DEL OOAPAS, Y DEMAS SINDICATOS EN LOS QUE SE OTORGUE RECURSO PUBLICO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 A 2016 2016 A 2017 Y LO QUE VA DEL CORRIENTE ES DECIR DEL 2017 AL 2018, ANEXANDO FACTURAS O COMPROBANTES, DE LA MISMA MANERA QUISIERA CONOCER EL MONTO TOTAL QUE ANUALMENTE OTORGA EL PATRÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS A LOS AGREMIADOS, ESPECIFICANDO, MONTO O CANTIDAD OTORGADA Y EN QUE SE GASTO CADA UNA DE ELLAS, ES DECIR: CUANTO SE OTORGO, EN QUE SE GASTO Y COMO SE COMPROBÓ, PUESTO QUE ES DINERO DE ORIGEN

PUBLICO. ADEMAS QUISIERA SABER QUE CANTIDAD SE OTORGA A CADA AGREMIADO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN QUINCENAL MISMA QUE MANEJA EL SINDICATO MEDIANTE UN RECURSO QUE OTORGA EL PATRÓN, ME GUSTARÍA CONOCER EL NUMERO DE AGREMIADOS Y LA

CUOTA SINDICAL QUE POR QUINCENA SE LES DESCUENTA COMO APORTACIÓN, DEBIDO A QUE LOS SALARIOS SE OTORGAN DE RECURSO PUBLICO Y ES DE AHI QUE SE OBTIENEN LAS CUOTAS PARA TENER UN FONDO DE OPERATIVIDAD.

QUISIERA CONOCER QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ SINDICAL, CUAL ES SU PERIODO DE DURACIÓN AL

FRENTE DEL SINDICATO, CUANTO PERCIBE CDA UNO DE SALARIO NETO Y BRUTO, ASÍ COMO LAS

COMPENSACIONES QUE RECIBEN. Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE De conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/diciembre/2018, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas.

La ampliación del plazo se notificará al solicitante antes del vencimiento del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITU

1) Respuesta a su solicitud: hasta el 16/01/2019 Art. 75 LTAIPDPPEMO

2) En caso de que se requiera más información: hasta el 07/12/2018 Art. 71
LTAIPDPPEMO

3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: hasta
el 14/12/2018 Art. 75 LTAIPDPPEMO

ANEXO 6 Y 7

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MICHOACÁN ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

29 de noviembre del 2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01287318

Fecha de presentación: 29/noviembre/2018a las19:15horas

Nombre del solicitante:

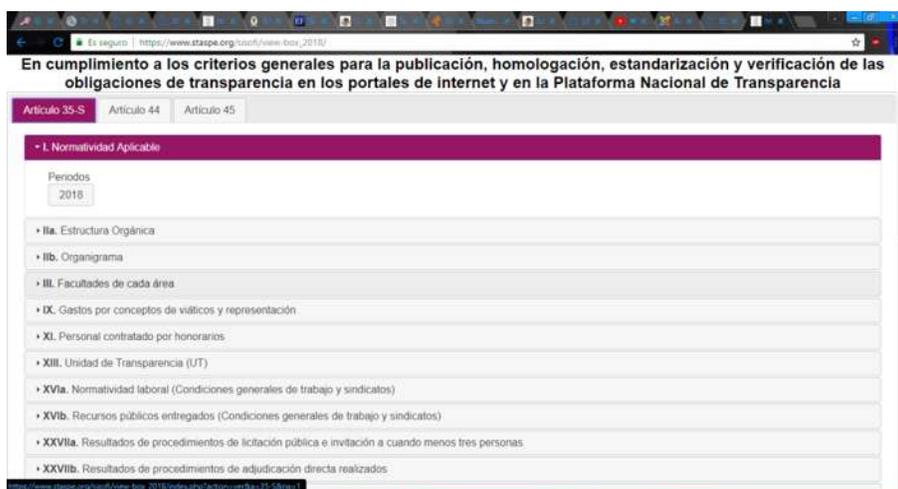
Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo STASPE Información

solicitada: QUISIERA SABER, CONOCER, ENTERARME, TENER COPIAS O REPRODUCCIONES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, REFERENTES A. EL MONTO OTORGADO AL SINDICATO ÚNICOS DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DEL OOAPAS, Y DEMAS SINDICATOS EN LOS QUE SE OTORQUE RECURSO PUBLICO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 A 2016 2016 A 2017 Y LO QUE VA DEL CORRIENTE ES DECIR DEL 2017 AL 2018, ANEXANDO FACTURAS O COMPROBANTES, DE LA MISMA MANERA QUISIERA CONOCER EL MONTO TOTAL QUE ANUALMENTE OTORGA EL PATRÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS A LOS AGREMIADOS, ESPECIFICANDO, MONTO O CANTIDAD OTORGADA Y EN QUE SE GASTO CADA UNA DE ELLAS, ES DECIR: CUANTO SE OTORGO, EN QUE SE GASTO Y COMO SE COMPROBÓ, PUESTO QUE ES DINERO DE ORIGEN PUBLICO. ADEMAS QUISIERA SABER QUE CANTIDAD SE OTORGA A CADA AGREMIADO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN QUINCENAL MISMA QUE MANEJA EL SINDICATO MEDIANTE UN RECURSO QUE OTORGA EL PATRÓN, ME GUSTARÍA CONOCER EL NUMERO DE AGREMIADOS Y LA CUOTA SINDICAL QUE POR QUINCENA SE LES DESCUENTA COMO APORTACIÓN, DEBIDO A QUE LOS SALARIOS SE OTORGAN DE RECURSO PUBLICO Y ES DE AHI QUE SE OBTIENEN LAS CUOTAS PARA TENER UN

FONDO DE OPERATIVIDAD. QUISIERA CONOCER QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ SINDICAL, CUAL ES SU PERIODO DE DURACIÓN AL FRENTE DEL SINDICATO, CUANTO PERCIBE CDA UNO DE SALARIO NETO Y BRUTO, ASÍ COMO LAS COMPENSACIONES QUE RECIBEN. Documentación anexa: FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/diciembre/2018, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas. La ampliación del plazo se notificará al solicitante antes del vencimiento del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

- 1) Respuesta a su solicitud: hasta el 16/01/2019 Art. 75 LTAIPDPPEMO
- 2) En caso de que se requiera más información: hasta el 07/12/2018 Art. 71 LTAIPDPPEMO 3)



Es seguro | https://www.staspe.org/sisofi/view-box_2018/contenidos.php?ta=na35fii1&te=2&year=2018&full - Google Chrome

1er Trimestre 2do Trimestre 3er Trimestre 4to Trimestre

Cerrar Ventana Imprimir

Mostrar 10 entradas Buscar:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al organigrama completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2018	01/01/2018	31/03/2018	Ver documento	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	03/04/2018	31/03/2018	

Resultados 1 a 1 de 1 entradas

Anterior 1 Sigiente

FUENTES INFORMACION

Legislativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Michoacán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,

Ley Federal del Trabajo.

Estatutos Sindicales del Sindicato de trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Estatutos del Sindicato de trabajadores al servicio del Poder Legislativo de Michoacán.

Estatutos del Sindicato Único de trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Diario de los Debates de Congreso Constituyente, Querétaro, 6 de diciembre de 1916,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf

Gaceta Parlamentaria, año X, número 2155-I, martes 19 de diciembre de 2006.

Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción, gobierno de la república mexicana, 2008-2012, 01 de enero de 2012,

<http://www.oas.org/>.

Constitución de México de 1824,

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

¹ Decreto que expide las Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 500

años de México en documentos,

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1836_129/Decreto_que_expide_las_Leyes_Constitucionales_de_1_208.shtml.

Diario de los Debates de Congreso Constituyente, Querétaro, 6 de diciembre de 1916,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf

.

Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Código Penal de Michoacán del año de 1896.

Boletín de prensa 825 de la Cámara de Diputados, *Boletín de prensa 825 de la Cámara de Diputados.*

Gaceta Parlamentaria, año X, número 2155-I, martes 19 de diciembre de 2006

Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario, Mario Pérez de León E. en: *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Segunda Sala, Tesis Aislada, Tomo X, Agosto de 1992 Tesis: 2a. I/92 Página

Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 2014.

Bibliográficas y de Internet

Acuña, Llamas Francisco Javier, Razones del INAI para más presupuesto en 2018, 22/08/2017, <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/razones-del-inai-para-mas-presupuesto-en-2018>.

Blanco, González Rene Oscar, *Acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas*, Colegio Nacional de ciencias políticas y administración pública, sección Veracruz, A.C., Veracruz, 2004.

Carpizo, Jorge, “*El derecho a la información, propuestas de algunos elementos para su regulación en México*”, *El derecho a la información propuestas de algunos elementos para su regulación*, México, derechos Humanos, México, UNAM, p. 71, archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/1.pdf

Cedeño, Sordo Reynaldo, *La libertad de prensa en la construcción del estado liberal laica 1810-1857*, México, UNAM, file:///C:/Users/compaq18/Downloads/11_unlocked.pdf.

Delgado, de Cantú Gloria, *Legado histórico y pasado reciente*, Historia de México, México, Ed. Pearson Educación, 2004.

De la Madrid, Hurtado Miguel, *La Constitución de 1917 y sus Principios Políticos Fundamentales*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf>

Delgado, Rivera Carlos Eduardo, *transparencia sindical en la ley federal del trabajo y en la ley general de transparencia y acceso a la información pública*, revista latinoamericana de derecho social, UNAM, S/N, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4296/429646533008/html/index.html> Manin, A.

De la Garza, Enrique, *La investigación sobre la base obrera en México*, Nueva antropología, Numero 29, México, 1986, P. 85, citado por: Sergio Guadalupe Sánchez Díaz, en: Sindicalismo y ciencias sociales Nueva Antropología, vol. XVIII, núm. 59, abril, 2001, <http://www.redalyc.org>.

DR © 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

Escrache, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Paris, Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1863, p. 657, <https://archive.org/details/diccionariorazon00escr/page/n7>.

Fox, Jonathan, *¿De la transparencia a la rendición de cuentas? Una evaluación de como iniciativas impulsadas por múltiples partes interesadas y de alcance*

internacionales han contribuyendo a la gobernanza pública, en: [www. Transparency-initiative.org](http://www.Transparency-initiative.org), 2015.

González, Pedrero Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Derecho Procesal Constitucional Hábeas data Protección de Datos Personales*, Argentina, Rubizabal-Culzoni Editores.

Guerrero Gutiérrez, *Para entender la transparencia*, México, Nostra ediciones, 2008.

Jiménez, Cacho Luis Emilio, *La transparencia y los sindicatos*, ponencia presentada el 12 de junio de 2007 durante la Cuarta semana Nacional De Transparencia 2007, organizada por el IFAI, UNAM, México, <http://biblio.juridicas.unam>.

Jiménez, Lescas Raúl, *Historia del Movimiento Sindical Internacional*, Folleto 2, Colección escuela de Formación Sindical, Eedut, Morelia, 2009.

Lastra, José Manuel, *El sindicalismo en México*, Anuario mexicano de derecho, México, Volumen XIV, 2002, [www.juridicas unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Anuario mexicano historia der

López, Ayllón Sergio, *El derecho a la información como derecho fundamental*, p. 160, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>

LÓPEZ Ayllón Sergio,. *Hacia una ley general del artículo 6° constitucional*, acceso a la información, transparencia, archivos y datos personales, México, CIDE.2013, file:///C:/Users/compaq18/Downloads/P_DrLopezAyllon_unlocked%20(1).pd

López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la constitución mexicana*, México; IFAI, *Serie Cuadernos*

Maldonado, Edelmiro, *Breve historia del movimiento obrero*, Colección Realidad Nacional, México, 1977.

Martínez. Becerril Rigoberto. *La Evolución histórica del derecho de la información*,, <http://asesoresensoluciones.com/as/index.php/evolucion-historica-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-mexico>.

Matute, González Carlos Fernando, *Rendición de cuentas y la gobernanza (2012-2018)*. Encrucijada revista electrónica del centro de estudios en administración pública, México, No. 29° MAYO-AGOSTO 2018.

Méndez Ortiz, Alfredo, *Falleció el jurista Ignacio Burgoa*. La Jornada. www.jornada.unam.mx. La Jornada, 2016.

Muñoz de Alba Medrano Marcia, Habeas Data en:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/4.pdf>.

O'DONNELL, Guillermo, "Further Thoughts on Horizontal Accountability", en Conference on Institutions, Accountability and Democratic Governance in Latin America, Kellogg Institute for International Studies, Notre, enfile:///C:/Users/compaq18/Downloads/Rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20vertical%252c%20O%C2%B4Donnell%20(1).pdf. p. 7

Pérez, pintor Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, Porrúa – UMSNH, México, 2012.

Przeworski y S. Stokes, "Introduction", en B. Manin, A. Przeworski y S. Stokes, *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999.

Rudolf, Rocker, *Anarcho-syndicalism: theory and practice*, Inglaterra, 1991.

Sánchez Flores, Octavio Guillermo, *La institución del seguro en México*, México, Porrúa, 2000.

San Martín, Mazzucconi Carolina, *El derecho a la protección de datos personales de los trabajadores: criterios de la agencia española de protección de datos*, en: *Tecnologías de la información y la comunicación en las relaciones de trabajo: nuevas dimensiones del conflicto jurídico*, EOLAS, España, 2014.

Santos Azuela, Héctor, *Derecho colectivo del trabajo*, México, Editorial Porrúa, 1993.

Schedler, Andrea ¿Qué es la rendición de cuentas?, serie cuadernos de transparencia, N° 03, México, INAI 2015, P. 10.

Soto Báez Eduardo, *Catalogo Documental del Juzgado Primero Penal de Coalcomán 1834 -1923*.Mexico, Archivo Histórico del Poder judicial del estado de Michoacán, Morelia, 2012.

Trueba, Urbina Alberto; *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, Porrúa, 3° edición,

Uval, Luís Carlos de, *Rendición de cuentas y democracia el caso de México*, IFE, México; 2002, www.juridicas.unam.mx.

.Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México Miguel Ángel Porrúa.

<http://www.infoem.org.mx/src/htm/beneficioAcceso.html>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2013/CDCONSTITUCION/html>

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/140-sindicatos-obligados-a-transparentar-recursos-inai.html>

[http://www.sopitas.com/627516-enrique-pena-nieto-veta-el-articulo-32-de-la-ley-3-de-3/.](http://www.sopitas.com/627516-enrique-pena-nieto-veta-el-articulo-32-de-la-ley-3-de-3/)

<https://info.netcommerce.mx/blog/funcionan-los-portales-web/>

https://www.staspe.org/sisofi/view-box_2018/

[http://dle.rae.es.](http://dle.rae.es)

http://www.conampros.gob.mx/historiasind_02.html

<https://expansion.mx/nacional/2014/02/26/el-caso-de-elba-esther-gordillo-que-sabemos-y-que-no-sabemos>

<http://www.cinu.mx/onu>

<http://www.cndh.org.mx>

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/la-pepa/visitas>

¹ <http://www.unla.mx/iusunla3/reflexion/derecho%20a%20la%20intimidad.htm>

DOCUMENTALES:

Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán

Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán.